

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

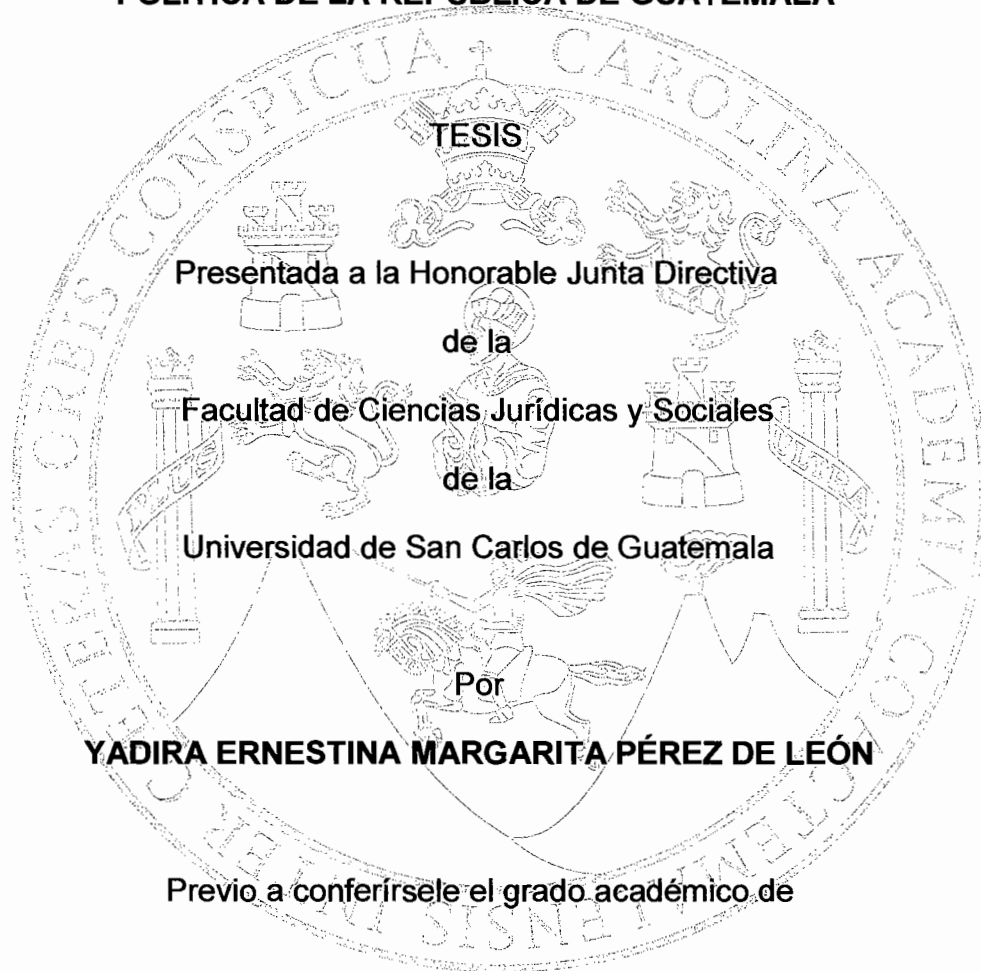
**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LITERAL B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**YADIRA ERNESTINA MARGARITA PÉREZ DE LEÓN**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LITERAL B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Jorge Aparicio Almengor Velásquez  
Secretario: Lic. Belter Rodolfo Mancilla Solares  
Vocal: Licda. Diana Marisol Merlos Rodas

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. José Dolores Bor Sequén  
Secretario: Lic. Ernesto Rolando Corzantes Cruz  
Vocal: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez

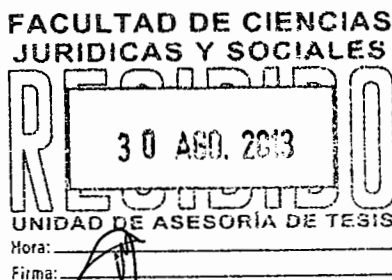
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



Lic. Oscar Adolfo Hernández Vásquez  
7a. Avenida 15-13 zona 1. Oficina 701. 7mo. Nivel  
Edificio Ejecutivo. Telefax. 2253-3583 Celular 52029683

Guatemala, 28 de agosto de 2013

Doctor:  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente



Respetable Licenciado Castro:

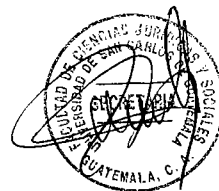
De conformidad con el nombramiento emitido con fecha ocho de julio de dos mil trece, en el cual se me faculta para asesorar el trabajo de investigación de la Estudiante **YADIRA ERNESTINA MARGARITA PEREZ DE LEÓN, CARNÉ 200411761 intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**, procedí de la siguiente manera:

Al realizar la asesoría correspondiente sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, constando la presente tesis en un orden lógico, y siendo un tema social y jurídicamente importante, por lo que realiza un aporte invaluable.

En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico se establece lo siguiente:

**Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia constitucional y penal con los presupuestos procesales de la aplicación de la pena de muerte a sexo femenino, enfocado desde un punto de la realidad existente en Guatemala, para que de alguna manera se cumpla con el mandato constitucional de igualdad de género. La presente investigación es realizada con trabajo de campo, informando al lector sobre la necesidad de aplicar la pena de muerte tomando en consideración que es un mandato constitucional y establecido en la ley Penal.

**La metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Para el efecto tiene como base el método analítico, sintético, inductivo y deductivo. Dentro de las técnicas de investigación inmersas en el trabajo están las siguientes: la documental y fichas bibliográficas y de campo, elementos fundamentales de todo proceso de investigativo apoyándose en esta, la sustentante para obtener el mayor número de datos. La observación científica, obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso.



Lic. Oscar Adolfo Hernández Vásquez  
7a. Avenida 15-13 zona 1. Oficina 701. 7mo. Nivel  
Edificio Ejecutivo. Telefax. 2253-3583 Celular 52029683

**La redacción:** la estructura formal de la tesis se realizó en una secuencia lógica, empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo.

**Conclusiones:** Las mismas obedecen a una realidad social, jurídica y penal, toda vez que, la pena de muerte no se aplica a las mujeres, en virtud de la normativa en la Constitución Política de la República de Guatemala, inobservándose el principio constitucional de igualdad

**Como recomendaciones,** es imperativo que los jueces apliquen la pena de muerte tanto a hombres como a mujeres, debiendo el Congreso legislar en esa forma o abolir dicha sanción, para que se cumpla el principio de Igualdad constitucional

**Bibliografía:** Los textos utilizados constituyen bibliografía actualizada, tanto nacional como internacional, siendo autores reconocidos como los siguientes: Abaj Hernández, Martín; Cuello Calón, Eugenio; De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco; Hans Kelsen, Ortiz Moscoso; Arnoldo Puig Peña, Federico; en textos reconocidos tales como Análisis Filosófico de la pena de muerte en Guatemala, fundamentos filosóficos para su derogación; Derecho Penal; Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Especial; La Idea del Derecho Natural; Pena de Muerte y Derechos Humanos: un tema en nuestro tiempo, entre otros.

En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, la investigación realizada por la sustentante **YADIRA ERNESTINA MARGARITA PEREZ DE LEÓN**, emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Por lo anterior estimo que el mismo debe ser discutido en el examen correspondiente, previo dictamen favorable del revisor de tesis.

Lic. Oscar Adolfo Hernández Vásquez.  
Asesor de Tesis  
Colegiado 7,163



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
 Guatemala, 23 de septiembre de 2013.

Atentamente, pase a la LICENCIADA DORA ALICIA JUÁREZ SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante YADIRA ERNESTINA MARGARITA PÉREZ DE LEÓN, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
 BAMO/yr.





LICENCIADA  
DORA ALICIA JUÁREZ SANTOS  
ABOGADA Y NOTARIA

15 Av. 3ra. Calle esquina lote 79 "A" Col. La Esperanza Z. 6  
Colegiado 7590 Nit 756517-8

Guatemala, 8 de enero del año 2014

DOCTOR BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
Su despacho



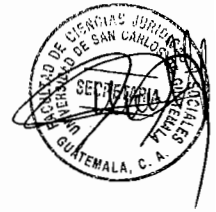
Respetable Doctor:

En cumplimiento con el nombramiento emitido con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, que me faculta que, como Revisora puedo realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, modificar el título del trabajo de tesis, procedí a modificar el título de la investigación de tesis intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**, por considerar que el mismo no se apegaba a la forma gramatical del texto. En virtud de lo consignado, procedo a revisar el trabajo de investigación de la estudiante **YADIRA ERNESTINA MARGARITA PÉREZ DE LEÓN**, quedando intitulado la presente investigación de tesis como: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LITERAL B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**, el cual a mi criterio como profesional del derecho, cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que me permito

OPINAR:

**Contenido científico y técnico de la tesis:** El trabajo de tesis fue desarrollado en una forma seria y de vital importancia, debido a que en la actualidad existe una excepción en cuanto a la aplicación de la pena de muerte, contenida en el artículo 18 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala. La investigación realizada contribuye de manera técnica y científica con el estudio del derecho constitucional y penal, además el trabajo desarrollado comprobó la hipótesis planteada. La presente investigación fue realizada con trabajo del campo, informando al lector, la urgente necesidad que se comprobó de ampliar el campo de aplicación de la sanción ya descrita, hacia las féminas que cometen delitos, cuya sanción conlleve la sanción referida.

**Metodología y técnicas de investigación utilizadas:** En el análisis jurídico presentado por la ponente se utilizó el método analítico, método sintético, método inductivo y deductivo con los cuales se obtuvieron los elementos fundamentales logrando unificar los segmentos de la bibliografía existente, en cuanto a las técnicas utilizadas en la



LICENCIADA  
DORA ALICIA JUÁREZ SANTOS  
ABOGADA Y NOTARIA  
15 Av. 3ra. Calle esquina lote 79 "A" Col. La Esperanza Z. 6  
Colegiado 7590 Nit 756517-8

presente investigación están las siguientes: documental, fichas bibliográficas y trabajo de campo.

**Redacción:** La ponente utilizó una redacción clara y práctica para la fácil comprensión del lector, en la redacción del trabajo de tesis utilizó las técnicas y metodologías adecuadas, por lo que considero que observó todas las exigencias reglamentarias en el mismo.

**Las conclusiones y recomendaciones:** Son el resultado del estudio e investigación realizado, además derivan del desarrollo del mismo ya que se comprobó la hipótesis planteada y se dieron las posibles soluciones en cuanto a la aplicación de la pena de muerte en Guatemala en relación a las mujeres que infrinjan las leyes penales.

**El presente estudio de tesis:** Es una contribución científica para el ordenamiento jurídico de Guatemala, ya que con el presente estudio de tesis se tiene el propósito de brindar un pequeño aporte para los profesionales del derecho, así como a todas las personas interesadas en el tema, en cuanto a la realidad actual tanto social como jurídicamente.

**La bibliografía:** Utilizada en el presente trabajo es adecuada e idónea, teniendo relación con el fondo doctrinario y jurídico de la presente investigación.

Es por ello, y por el hecho de que la ponente acató totalmente las modificaciones, recomendaciones, adiciones y enmiendas hechas al trabajo, es que en mi calidad de **REVISORA** extiendo **DICTAMEN FAVORABLE** para que este trabajo sea debidamente discutido en el examen público correspondiente.

Atentamente,



Licda. Dora Alicia Juárez Santos  
ABOGADA Y NOTARIA





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de abril de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YADIRA ERNESTINA MARGARITA PÉREZ DE LEÓN, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LITERAL B) DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias señor mío, por ser mi fortaleza, guía y luz de esperanza en mi vida, gracias por todos los milagros concedidos.
- A LA VIRGEN SANTÍSIMA :** Madre mía en ti confié, gracias por todo lo alcanzado, eterna gratitud.
- A MI MADRE:** Evarista de León, gracias mami por tu apoyo incondicional, eres el pilar en mi vida, mi logro también es tu logro, gracias por enseñarme a nunca darme por vencida, gracias por todo tu amor, te quiero, a ti te debo todo lo que hoy soy.
- A MI HERMANA:** Blanca de León, siempre juntas y unidas, gracias sister por todo tu apoyo y amor incondicional, gracias por nunca dejarme sola, te quiero.
- A MIS BABIES:** Wagner y Cristy Suriano, inspiración constante en mi vida, motivo de superación plasmado siempre en ustedes, los quiero.
- A:** Mis tías Cristina Suriano, Olga de León y a mi prima la Doctora Lesbia Magaly Suriano Q.E.P.D. sus enseñanzas perdurarán en mí por siempre, sobre todo su valentía, lucha y amor, siempre las recordaré, gracias. También a mi tía Victoria de León y a mi tío Jorge de León, gracias.
- A MIS AMIGAS:** Gracias por su amistad.



**A LOS PROFESIONALES DEL  
DERECHO:**

Licenciado Adolfo Hernández y a la Licenciada Dora Juárez, gracias por su apoyo incondicional.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, prestigiosas casas de estudio, que albergan el don del saber y la enseñanza



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. La pena de muerte.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Historia de la pena de muerte.....	5
1.3. Teorías acerca de la pena de muerte.....	12

### CAPÍTULO II

2. Métodos de ejecución de la pena de muerte.....	27
2.1. Métodos utilizados en la antigüedad.....	27
2.2. Métodos utilizados en la actualidad.....	33
2.3. La aplicación de la pena de muerte en Guatemala.....	37

### CAPÍTULO III

3. Delitos que regulan la pena de muerte.....	41
3.1. Parricidio.....	41
3.2. Asesinato.....	42
3.3. Ejecución extrajudicial.....	44
3.4. Plagio o secuestro.....	46
3.5. Tortura.....	49
3.6. Desaparición forzada .....	51
3.7. Caso de muerte (magnicidio).....	53



**Pág.**

3.8. Violación calificada.....	54
--------------------------------	----

#### **CAPÍTULO IV**

4. Regulación legal de la pena de muerte.....	57
4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	57
4.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	59
4.3. Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.....	62
4.4. Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que establece el Procedimiento para la Ejecución de la Pena de Muerte.....	64

#### **CAPÍTULO V**

5. Análisis Jurídico de la literal b) del Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	67
5.1. Derechos humanos .....	67
5.2. Derecho a la igualdad ante la ley.....	69
5.3. Contradicción contenida en el Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación al derecho de la vida.....	72
5.4. Discriminación en la aplicación de la pena de muerte.....	74
5.5. Soluciones en la aplicación de la pena de muerte.....	77
5.5.1. Reforma al Artículo 18 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	78
5.5.2. Abolición de la pena de muerte en Guatemala.....	79
5.5.3. El derecho de gracia, indulto.....	81
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>



**Pág.**

<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>95</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema de tesis fue elegido, en virtud que, en Guatemala la aplicación de la pena de muerte, no se aplica a las mujeres, aunque estas cometan delitos penales cuya condena conlleve la pena de muerte, lo anteriormente expuesto surge al existir una excepción en cuanto a su aplicación, contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 18 literal b).

La pena de muerte es una pena principal, con carácter extraordinario, la cual consiste en la privación de la vida, de la persona que ha cometido una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, punible, transgrediendo por ende un bien jurídico tutelado por el Estado. Previamente a aplicar la pena ya descrita es necesario que se cumpla con el debido proceso y, que el tribunal dicte sentencia condenatoria; sin embargo, para que esta pena sea llevada a cabo, deben de agotarse todos los recursos legales respectivos.

La presente tesis tiene por objetivo demostrar que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en la literal b) del Artículo 18, una exoneración a las mujeres que cometen delitos penales que tienen como condena la pena de muerte, en cuanto a su no aplicabilidad, viéndose libradas por ende de la misma; los objetivos propuestos fueron alcanzados al evidenciarlo en la propia legislación, y análisis jurídico del mismo, considerando que existe una exoneración de la pena para las féminas que cometan ilícitos penales, que tengan aparejada la pena de muerte.

La hipótesis planteada, comprobó la necesidad de ampliar el campo de aplicación de la pena de muerte, en torno al sexo femenino, ya que actualmente son algunas féminas quienes inescrupulosamente llevan a cabo los delitos que tienen como castigo la pena de muerte, valiéndose para el efecto de la excepción establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a su no aplicabilidad; se comprobó



con los análisis realizados en la doctrina así como de la interpretación de la legislación vigente, y la encuesta llevada a cabo para el efecto.

La tesis se desarrolla en cinco capítulos: en el capítulo uno, se analizó en forma general lo que es la pena de muerte, su definición, historia, teorías; en cuanto al capítulo dos, se desarrollan los métodos de ejecución de la pena de muerte, tanto antiguos como actuales; en el capítulo tres, se describen los delitos que regulan la pena de muerte; en el capítulo cuatro, se analiza la regulación legal de la pena de muerte; y, en el capítulo cinco, se expone un análisis jurídico de la literal b) del Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala; asimismo, se abarcarán los temas sobre derechos humanos, igualdad ante la ley, contradicción, discriminación en cuanto a la aplicación de la pena de muerte, en este apartado también se abarcan soluciones en cuanto a la aplicación de la pena ya descrita.

Los métodos empleados fueron: el método analítico del cual se realizaron análisis doctrinarios y jurídicos de textos que se recolectaron en dicha investigación; también se utilizó el método sintético, para determinar las razones por las que, la pena de muerte no se aplica a las mujeres que hubieren cometido delitos que conlleven esa condena; se utilizó también el método inductivo, al haberse obtenido las propiedades generales de la tesis, a partir de las propiedades singulares de dicho tema, y el método deductivo en cuanto al razonamiento que se realizó del tema en general, en cuanto a la aplicación de la pena de muerte. Las técnicas empleadas fueron la documental, fichas bibliográficas y trabajo de campo, con las cuales se obtuvo la información doctrinaria y jurídica para el desarrollo de la tesis.

Con la presente tesis se tiene el propósito de brindar un pequeño aporte para los profesionales del derecho, futuros profesionales del mismo, así como a todas las personas interesadas en el tema planteado.





## CAPÍTULO I

### 1. La pena de muerte

Es una de las penas principales reguladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, la cual se aplica a personas que cometan delitos, cuya condena conlleve la aplicación de la misma, dictada en sentencia firme por tribunal competente y se aplicara únicamente después de agotados todos los recursos legales; pena que consiste en la privación de la vida del condenado. En el transcurso de este capítulo se expondrán algunas definiciones que diferentes tratadistas han dado a la figura jurídica de la pena de muerte, también se desarrollará brevemente la historia de la pena ya descrita y se establecerán las teorías que abarca la pena de muerte.

#### 1.1. Definición

Para los penalistas guatemaltecos De León Velasco y De Mata Vela, en relación a la pena de muerte indican: “Mal llamada también pena de muerte, ya que realmente es una condena a muerte por lo que en realidad, lo que priva del delincuente condenado a ella es la vida; la pena capital o pena de muerte consiste pues, en la eliminación física del delincuente, en atención a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal; y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Pág. 277



Por su parte Cabanellas, establece en relación a la pena de muerte: “Conocida también con los nombres de pena capital, pena de la vida, y antiguamente, como pena ordinaria, consiste en privar de la existencia, por razón del delito, al condenado a ello por sentencia firme de tribunal competente”.<sup>2</sup>

La enciclopedia jurídica OMEBA, en relación a la pena de muerte indica: “La pena de muerte es la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye”.<sup>3</sup>

Para el jurista Manuel Ossorio, la pena de muerte es: “La que se concreta en la privación de la existencia física para el condenado, por la gravedad de su delito y por rigor persecutorio de ciertos regímenes y sistemas para con sus opositores o discrepantes”.<sup>4</sup>

Para la enciclopedia Wikipedia, en relación a la pena de muerte indica que: “La pena de muerte, pena capital o ejecución consiste en provocar la muerte a un condenado por parte del Estado, como castigo por un delito establecido en la legislación”.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 240

<sup>3</sup> Omeba. **Enciclopedia jurídica**. Tomo XXI. Pág. 973

<sup>4</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 559

<sup>5</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Pena\\_de\\_muerte](http://es.wikipedia.org/wiki/Pena_de_muerte).(Guatemala, 9 de abril de 2013)



La pena de muerte es, una pena principal que tiene carácter de extraordinario consiste en privar de la vida a una persona que ha cometido un hecho delictivo, cuya pena en el ordenamiento jurídico tenga aparejada su aplicación.

La pena de muerte es conocida también por las denominaciones siguientes: pena ordinaria, pena capital, pena de vida, sin embargo a la denominación que se utilice para referirse a la misma, el fin único es la privación de la vida.

Raúl Goldstein establece en relación a la pena de muerte: "Privación de la vida establecida como castigo por la comisión de ciertos delitos".<sup>6</sup>

Para José Alberto Garrone la pena de muerte es: "También llamada pena capital o pena de la vida, consiste en la privación de la vida o existencia física para el reo. Los ordenamientos legales que la incluyen suelen reservarla para los delitos de asesinato, traición, rebelión, magnicidio, parricidio, violación".<sup>7</sup>

Joaquín Escriche, en relación de la pena de muerte indica: "Es la pena de privación de la vida establecida por la ley para el castigo de algunos delitos".<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Goldstein, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**. Pág. 737

<sup>7</sup> Garrone, José Alberto. **Diccionario manual jurídico Abeledo-Perrot**. Pág. 52

<sup>8</sup> Escrichey Martín, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**. Pág. 1266



En la legislación guatemalteca la pena de muerte se encuentra regulada en el Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual, no establece una definición a la misma y en el Artículo 43 del Código Penal el cual preceptúa: “La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales...”.

Su utilización está prevista única y exclusivamente para los responsables que cometan delitos cuya condena conlleven su aplicación y cuya pena sea impuesta por el tribunal competente, luego de un debido proceso y de agotados todos los recursos legales pertinentes.

La pena de muerte es la máxima sanción que se aplica al responsable o responsables de cometer delitos, que han tenido una acción típica, antijurídica, culpable, punible y cuya condena sea la pena de muerte, privándolos de su existencia mediante la sentencia condenatoria firme, dictada por autoridad judicial competente, después de agotados todos los recursos legales pertinentes, hasta entonces se aplicará la condena de muerte. “La pena de muerte supone que el Estado lleve a cabo exactamente el mismo acto que la ley sanciona más severamente. Prácticamente todo ordenamiento jurídico señala la sanción más severa para el homicidio deliberado y premeditado”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Amnistía internacional. Cuando es el estado el que mata...Los derechos humanos frente a la pena de muerte  
Pág. 68



La pena de muerte es la pena más antigua que existe en la historia de la humanidad, además constituye la toma de una decisión judicial irreversible, que perjudica directamente la vida de una persona humana a quien se le aplica, pena que ha provocado debates a lo largo de la historia en relación a la misma.

## **1.2. Historia de la pena de muerte**

La pena de muerte es tan antigua como la misma humanidad, es la máxima condena que se aplica a quienes observan una conducta que transgrede gravemente el orden social, las formas en que fue y es aplicada varían entre cada civilización. Esta severa pena existió desde los primeros tiempos, el delito más común en el que se aplicaba era el homicidio en todas sus formas, también fue muy común su aplicación en delitos de orden sexual, así como delitos contra la propiedad, en cuanto a los procedimientos que se utilizaron para su ejecución, fueron crueles e infames, tales como la crucifixión, la hoguera, la lapidación, el garrote, la rueda, el ahogo, entre otros, que buscaban siempre el mayor suplicio del condenado. Aunque actualmente la aplicación de la pena de muerte tiene como objeto; no, el hacer sufrir al condenado a la misma, sino simplemente que cumpla con la pena impuesta.

Ya en el Código de Hammurabí considerado uno de los ordenamientos jurídicos más remotos, se establecía la aplicación de la pena de muerte, históricamente tiene su origen en lo que se determina venganza de sangre o represalia de la víctima, contra el autor de la ofensa.



En los primeros tiempos la sociedad no estaba organizada social ni políticamente, por lo que no existía Estado y la reacción de las personas afectadas o víctimas de un hecho lesivo para su persona, consistía en la defensa individual haciendo justicia por su propia mano, contra su agresor. En la antigüedad la pena de muerte podía ser aplicada por el familiar más cercano de la víctima o por la víctima misma, actualmente su aplicación ya no se da de esa forma, ya que la pena de muerte es aplicada por los órganos jurisdiccionales respectivos.

Cuello Calón establece: “La pena de muerte que se imponía en los tiempos pasados no solamente con la finalidad de privar de la vida al condenado, sino con la de hacerle sufrir, tuvo enorme importancia en los antiguos sistemas penales. Las legislaciones que actualmente la mantienen la aplican no con el fin de hacer sufrir, sino con el fin de hacer morir”.<sup>10</sup>

La pena de muerte evoluciona a la par de la humanidad, su origen deviene por la violación, el ataque, la transgresión que ciertas personas han ejercido en contra de los bienes jurídicos que se protegen, aún desde tiempos remotos en toda civilización.

Según la enciclopedia jurídica OMEBA: “La pena de muerte era aplicada a veces en forma discrecional en los pueblos de la antigüedad. Entre los egipcios aparejaba, a la

---

<sup>10</sup> Cuello Calón, Eugenio. *Derecho penal*. Pág. 725



vez que una sanción jurídica, una imposición de carácter religioso. En el imperio antiguo, sobre todo en tiempo de Amosés, se la aplicaba probablemente para toda especie de delitos. Y en los imperios medio y nuevo parece ser que su aplicación era de práctica sólo con relación a los delitos contra las divinidades y contra el orden político”.<sup>11</sup>

En Roma el primer delito castigado con la pena de muerte fue el perduellio, por traición a la patria, más adelante en las XII tablas, se reglamentó también para otros delitos y era esta, la pena imperante un tiempo después y aunque sin ser abolida cayó en desuso, restableciéndose posteriormente con los emperadores.

“La pena de muerte adoptó, entre los romanos, diversas modalidades, se generalizó en un principio la de despeñamiento, que hizo famosa a la roca Tarpeya, desde la cual se arrojaba a los reos. Más tarde se utilizó la estrangulación, cuya ejecución tenía lugar en los calabozos. En los tiempos de la República, los cónsules establecieron la decapitación que, al principio, era aplicable a todo condenado a muerte y más tarde, sólo a los militares. Además de estas formas, se aplicaron ocasionalmente la pena de ahogamiento, que consistía en encerrar en un saco al reo y arrojarlo al río, y la de azotes, que se ejecutaba flagelando al reo atado a un poste hasta que dejase de existir... Con la consolidación de los grupos étnicos germanos y eslavos, cuya invasión a Europa Central y Meridional trajo como consecuencia la caída del imperio de

---

<sup>11</sup> Omeba. Op. Cit. Pág. 973



Occidente en el siglo V de nuestra era, se difunde y generaliza el principio talional que era aplicado desde época inmemorial por casi todos los pueblos de Oriente.

La ausencia de un poder político centralizador, como había sido el del imperio, implicaba, en ese momento histórico, una necesaria descentralización jurisdiccional, incluso a veces, con el sistema personalista introducido por los germanos, la disolución misma del poder jurisdiccional que quedaba, por así decirlo, delegado a los propios individuos.

Es así como la venganza de sangre señala en Europa un período de retroceso en la evolución del derecho penal y sobre todo, con relación a la calificación de los delitos, juzgamiento de los mismos y aplicación de las penas por parte de un órgano estatal. Es el hijo quien vengará con su propia mano la muerte de su padre. Son los derechohabientes o los allegados a una víctima de homicidio quienes ejecutarán, a su vez, al homicida. La pena de muerte transformándose, así, en una institución jurídica de aplicación discrecional.

La organización del sistema feudal trajo aparejada, entre los germanos sedentarizados ya en Europa desde el siglo VII-, la institución de un régimen penal más estable. El principio de la personalidad de la ley es sustituido por el de la territorialidad estricta de la misma. En este sistema la pena de muerte era considerada como la consecuencia





inevitable de un status jurídico muy especial: el que correspondía a la pérdida de la paz.

El privado de la paz a causa de un delito cuya gravedad estaba determinada por el orden jurídico de cada feudo, era proscrito y considerado como enemigo de todos. El ofendido o sus parientes ponían frecuentemente precio a la vida del ofensor y cualquiera podía perseguirlo y matarlo a título sancionatorio, excepto cuanto el proscrito recibía el asilo de una iglesia.

Pero además de esta modalidad de venganza privada, la pena capital era impuesta en la época también por el poder público. En este caso la condenación se cumplía en las plazas centrales de las ciudades, frecuentemente por decapitación u horca”.<sup>12</sup>

Las leyes de Dracón cuya característica principal fue su alto grado de severidad, en cuanto a la aplicación de la pena de muerte, se aplicó a los delitos de asesinato, incendio, traición, el encantamiento por magia o por hechicería, en cuanto a las formas o mecanismos de aplicación variaron entre el potro, la hoguera, el descuartizamiento, la horca entre otros.

Entre el pueblo Hebreo, la pena de muerte, era impuesta en los delitos de idolatría, homicidio, sodomía, incesto, su aplicación era mediante lapidación y la decapitación, a los condenados.

---

<sup>12</sup> Ibid. Pág. 974-975



Así pues esta pena es conocida desde los primeros tiempos de la humanidad, y puede decirse que en todas las culturas, teniendo algunas variantes por ejemplo el tipo de delitos por los que se imponía. Las formas de ejecución de la pena de muerte fueron muy variadas, de acuerdo a los usos y costumbres de los diferentes pueblos, había entre otras: la lapidación, la rueda, el garrote, la hoguera, todas eran formas muy crueles ya que su finalidad consistía en imponer el mayor sufrimiento.

La pena de muerte se aplicó en los delitos de homicidio y adulterios, como consecuencia de la ley del talión su fin supremo era la venganza cuya satisfacción era causar el mismo o mayor suplicio al condenado.

“La reaparición en Europa del derecho romano a partir del siglo XII, produjo una sensible transformación en los sistemas penales de origen germano. Paulatinamente la venganza privada va cediendo lugar a la aplicación exclusiva del poder sancionatorio por parte del Estado... Las siete partidas, que instituían así mismo la pena de muerte para numerosos delitos, unificaban la aplicación de medios. Según sus prescripciones el condenado a muerte debía ser ejecutado por decapitación con cuchillo o espada, o por horca u hoguera, o por las fieras, pero no podía ser apedreado, ni crucificado, ni despeñado. La ejecución debía ser pública, en el lugar indicado por el rollo (piedra jurisdiccional) y el cadáver del reo era entregado a los parientes o religiosos. El mismo principio de las partidas se aplicó, en general, a la legislación de Indias. Pero los medios de ejecución utilizados por los españoles en América excedieron en mucho el



marco legal, como aconteció, por ejemplo, con el famoso suplicio de Túpac Amaru. En las civilizaciones americanas precolombinas, la pena de muerte era una institución prevalentemente jurídico-religiosa”<sup>13</sup>.

Durante la vigencia de las XII Tablas, la autoridad podía dejar la aplicación del Talión al ofendido o a sus parientes, sin embargo existían también funcionarios encargados de la ejecución, la pena de muerte inicialmente fue concebida como una aflicción retributiva, originada por la comisión de un delito, apareciendo así prácticamente en la totalidad de las leyes antiguas. Posteriormente, al llegar el cristianismo que predicaba el amor por el prójimo, el carácter divino de la vida, sentó las bases de las tendencias abolicionistas de esta pena.

“Durante la época moderna, la aplicación de la pena capital, es monopolio exclusivo del Estado en los países europeos... En la época contemporánea, con una concepción más humanista y notablemente influenciada por las ideas de Beccaria, Sounenfels y sus continuadores, señala el comienzo de la gran polémica doctrinaria en torno a la necesidad y congruencia sociales de la institución de la pena de muerte. Y la polémica, llevada a la esfera legislativa, produjo como consecuencia notables movimientos de revisión de los supuestos filosóficos y políticos en que se fundamenta el instituto. Como resultado de este proceso muchos Estados contemporáneos han abolido la pena de muerte de su legislación penal ordinaria, conservándola sólo con relación a algunos

---

<sup>13</sup> *Ibid.* Pág. 975



delitos de orden político o militar”.<sup>14</sup>

Como se establece en cuanto a la breve explicación histórica sobre la pena de muerte, que se da en este apartado, en cada lugar en el cual se aplique o se imponga dicha pena, los delitos y las formas de su aplicación son muy variados, incluso a través del tiempo muchos Estados la han abolido, más no así en otros, como es el caso de Guatemala.

A pesar de que está regulada en algunas legislaciones la pena de muerte, la comisión de delitos por la cual es aplicada, no disminuye y en muchos casos es la misma sociedad que, solicita a los Estados que la regulan, su aplicación, en vista que, si los delincuentes no temen su aplicación y cometen una y otra vez en reincidencia sus fechorías atentando así, con la legítima defensa de la sociedad, agravando el bien jurídico que se protege, pues es justo que se les aplique la pena máxima, que es la de muerte y por ende que se les prive de la vida.

### **1.3. Teorías acerca de la pena de muerte**

Dentro de estas se encuentran, la teoría abolicionista, la teoría anti abolicionista y la teoría ecléctica, las cuales se desarrollarán.

---

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 975-976



## **-Teoría abolicionista:**

Abolicionista, término que se aplica actualmente para designar la tendencia y la opinión contra la pena de muerte, los partidarios a la misma, no están de acuerdo con la aplicación de la pena de muerte, ya que consideran que no es la solución para reducir la delincuencia existente. “La tesis abolicionista se puede decir que arranca de San Agustín”<sup>15</sup> ya que él fue uno de los tantos iniciadores de esta tendencia, en los tiempos de la antigüedad.

Sin embargo, la teoría abolicionista, surge a fines del siglo XVIII con la obra del penalista milanés Cesar Beccaria, el cual establecía que, la aplicación de la pena de muerte carecía de efectos intimidativos a quienes se les aplicaba dicha pena, que debían de buscar otros métodos para lograr erradicar los desórdenes públicos en la sociedad, sin recurrir a la condena a muerte.

Para Goldstein los abolicionistas son: “Partidarios de su exclusión ante el convencimiento de su esterilidad para resolver el problema preventivo y represivo de la delincuencia”.<sup>16</sup>

Los juristas guatemaltecos De León Velasco y De Mata Vela indican: “Voltaire, se manifestó contra la pena capital con su célebre frase... “Un ahorcado no vale para

---

<sup>15</sup> Puig Peña, Federico. **Derecho penal, parte general**. Pág.436

<sup>16</sup> Goldstein. **Op. Cit.** Pág. 737



nada” Los argumentos esgrimidos a favor de esta teoría son principalmente los que en la continuación describimos:

a) Desde el punto de vista moral:

-La pena de muerte es un acto impío, por cuanto la justicia humana, al imponerla, se arroga atribuciones y pronuncia juicios que están reservados a la omnipotencia divina.

-La pena de muerte es un acto contrario a los principios de la socialización humana, por cuanto rompe definitivamente el lazo de solidaridad que nos une con los demás hombres.

-La pena de muerte ataca la inviolabilidad de la vida humana. El derecho a la vida —dice Manuel Carnevale, citado por Puig Peña— es una conquista de la edad moderna; el Estado no puede privar de derechos que él no ha concedido y la vida es un derecho que no lo concede el Estado, sino la naturaleza.

-La pena de muerte va en contra de la conciencia colectiva, como demuestra el desprecio universal por el verdugo”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> De León Velasco; De Mata Vela. *Op. Cit.* Pág. 277-278



Lo anteriormente expuesto describe la postura que toman los benefactores de abolir la pena de muerte, ya que para ellos no puede quitarse la vida de determinada persona aunque esta hubiere cometido ilicitudes o actos contrarios al ordenamiento jurídico existente e imperante.

b) Desde el punto de vista jurídico:

De León Velasco y De Mata Vela agregan: “La pena de muerte carece de eficacia intimidativa en general, pues ni en los países que la suprimen aumentan los delitos, ni en los que la conservan disminuyen.

-Particularmente en relación con ciertos delincuentes, carece de toda eficacia la pena capital. Tal es el caso de los asesinos caracterizados por su insensibilidad y los delincuentes profesionales, para quienes la pena de muerte no constituye más que un riesgo profesional que no les espanta y a los apasionados o fanáticos que delinquen por móviles políticos o sociales (Cuello Calón).

-El espectáculo de la ejecución, en vez de producir en las masas una impresión de escarmiento, produce un Estado desmoralizador, pues en ocasiones sirve para la exaltación del criminal que, con alguna frecuencia, sube orgulloso al cadalso, todo lo cual ocasiona el contagio por la imitación...



-Su aplicación, en escasa proporción, viene, como dice Ferri, a actuar como espantapájaros. El criminal cuenta ya con poder eludir la acción de la policía, con la benignidad del jurado y sobre todo, con la aplicación del indulto. La probabilidad de llegar a las manos del verdugo, dice un autor comentado irónicamente este argumento, es tan escasa que no vale la pena privarse de la satisfacción obtenida por el delito.

-La pena de muerte es irreparable; todas las demás penas, dice, aún las más duras y severas, permiten una reparación en caso de error judicial, pero la pena de muerte no.

-La pena de muerte carece de divisibilidad y proporcionalidad, condiciones con las cuales no puede darse una pena justa. La pena de muerte, efectivamente, no es proporcional al delito, es siempre un mal igual, ya que no se puede morir más o menos sino que se muere; falta, pues, la proporcionalidad, que es uno de los requisitos fundamental de la justicia de las penas.

-La pena de muerte no es correccional, lo cual constituye el fin primario de la pena”.<sup>18</sup>

La mayoría de los condenados a la pena de muerte, se arrepienten de haber cometido los delitos que los hicieron merecedores a tal pena, sin embargo esos mismos condenados no se tocan el alma o el corazón cuando cometen el delito, que los hizo

---

<sup>18</sup> Ibid. Pág. 278-279





merecedores a tal condena, ni mucho menos escuchar las suplicas de sus víctimas, cuales claman por su vida, libertad o el bien jurídico que se violenta.

Algunos abolicionistas establecen que, la aplicación de la pena de muerte no da lugar a la rectificación o a la reparación de cualquier error judicial que se hubiere cometido por parte del Tribunal respectivo o de una defensa eficiente por parte de su abogado defensor, por mal preparación en la ejecución de su defensa profesional.

Por otra parte es de humanos errar; sin embargo, en una condena de la cual depende la vida o no de una persona esta clase de errores son irrevocables ya que no se puede traer a la vida a una persona que se ha privado ya de la misma.

Cuello Calón establece, en relación con ciertos delincuentes: “La pena de muerte carece de eficacia intimidativa especialmente para ciertos criminales, para los asesinos caracterizados por su insensibilidad moral; para los criminales profesionales para quienes la última pena es una especie de riesgo profesional que no les espanta, para los apasionados o fanáticos que delinquen por móviles políticos o sociales”.<sup>19</sup>

Calón agrega: “Su pública ejecución va suprimiéndose en numerosos países, pero el movimiento favorable a su abolición ha sufrido un considerable retroceso y en los años

---

<sup>19</sup> Cuello Calón. Op. Cit. Pág. 727



que precedieron y siguieron a la última guerra se manifestó en considerable número de países un surgimiento de esta pena”.<sup>20</sup>

Actualmente la corriente abolicionista con respecto a la pena de muerte, se encuentra respaldada por organismos de carácter internacional, los cuales instan a los Estados en donde aún se aplica la pena de muerte a abolirla para así lograr el pleno goce del derecho de la vida.

Desde el punto de vista religioso, los abolicionistas establecen que, le corresponde única y exclusivamente a Dios establecer el lapso de vida de determinada persona, en vista que él da la vida, por lo que no le corresponde al Estado privar de su vida a ninguna persona. Por otra parte desde el punto de vista jurídico consideran que, la pena tiene que ser proporcional al delito cometido, la pena de muerte va más allá de ser proporcional, equiparado a cualquier delito, ya que se elimina o priva de la vida al condenado a la misma y el derecho a la vida es derecho inherente de la persona, reconocido como uno de los más importantes de todos los derechos humanos.

La corriente abolicionista, aboga porque al reo se le inserte a la sociedad, con métodos re-educativos, rehabilitadores y orientadores, para que después de haber cumplido su sentencia puedan volver a re-integrarse a la sociedad, como un ser útil a la misma. Por

---

<sup>20</sup> **Ibid.** Pág. 731



su parte las entidades internacionales dedicadas a la protección de los derechos humanos, exhortan a los países que aún no han abolido la pena de muerte, a hacerlo, emitiendo resoluciones, celebrando convenciones y tratados, con el fin de impedir la aplicación de la pena de muerte, a menos que sea por actos en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra si los Estados partes han formulado reserva al respecto.

Ortiz Moscoso indica: “La oposición a la pena capital se fundamenta en el principio de inviolabilidad del derecho a la vida; en lo absoluto del precepto “no mataras” en que, no siendo la sociedad creadora de la vida, no puede disponer de ella, aun así lo haga a través del Estado”.<sup>21</sup>

Por su parte Cuello Calón señala: “El grave problema de la pena de muerte que en tiempos pasados tuvo un marcado carácter ético o jurídico, es hoy, sobre todo, un problema político y circunstancial. La cuestión de su mantenimiento o de su abolición se halla íntimamente ligada a las circunstancias políticas y sociales, así como al desarrollo de ciertas formas graves de criminalidad, como claramente lo prueba el rumbo que ha tomado la solución de este problema en una buena parte del derecho penal”.<sup>22</sup>

Algunos abolicionistas establecen que la pena de muerte viola y transgrede los derechos humanos fundamentales, también que en ninguno de los Estados en donde

---

<sup>21</sup> Ortiz Moscoso, Arnaldo. *Pena de muerte y derechos humanos: Un tema de nuestro tiempo*. Colección: Cuadernos de derechos humanos. Pág. 11

<sup>22</sup> Cuello Calón. *Op. Cit.* Pág. 730



se ha aplicado la pena de muerte, se ha demostrado una reducción o disminución de la delincuencia o violencia en la sociedad, por lo tanto la aplicación de dicha condena carece de eficacia, por eso deberían abolirla. Actualmente muchas organizaciones así como instituciones, están a favor de la abolición de la pena de muerte, en los distintos países en donde aún es aplicada.

En Guatemala el único ente facultado constitucionalmente para abolir la pena de muerte es el Congreso de la República de Guatemala, tema que se abarcará en otro apartado.

Las Naciones Unidas han sustentado su posición abolicionista, en torno a la pena de muerte, teniendo como precepto el Artículo tres de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se afirma el derecho de todo individuo a la vida y el Artículo cuatro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que también se establece el derecho a la vida como inherente a la persona humana.

### **-Teoría anti-abolicionista**

Uno de los tantos impulsores que estuvieron a favor de la pena de muerte fue Santo Tomás, que afirmó que un miembro gangrenado, es menester separar del cuerpo humano, así es preciso eliminar de la sociedad a la parte de ella que está en esa condición.



Los penalistas guatemaltecos De León Velasco y De Mata Vela establecen: “Siglos transcurrieron sin que se pusiera en tela de juicio la legitimidad de la pena de muerte y ello –dice Puig Peña- se debió a la autoridad casi dogmática de Santo Tomás de Aquino, quien formuló su famoso símil del miembro enfermo que es necesario amputar para la conservación de la vida. Los argumentos a favor de esta teoría son principalmente los siguientes:

-De la misma manera que un particular tiene derecho a quitar la vida a un agresor injusto para defenderse, así mismo como para defender a un tercero (la legítima defensa para nuestro Código Penal) el Estado debe tener también el derecho de quitar la vida a aquél que ataca al Estado mismo y a sus miembros respecto de los que tiene una obligación de defensa (Tesis de P. Montes).

-Es un procedimiento excelente y único de selección que asegura perpetuamente a la sociedad contra el condenado y un saludable mejoramiento de la raza; ésta es la tesis de Garófalo, a quien Ferri contesta diciendo que, efectivamente, es un magnifico procedimiento de selección, pero para que surta todos sus efectos serían precisas y verdaderas hecatombes de criminales, lo cual repugna al común sentido de los pueblos civilizados.

-Ahorra a la sociedad el mantenimiento de un ser que le es enemigo, pues hoy gasta el Estado considerables cantidades en la alimentación, vestido y alojamiento de estos



criminales. Realmente este argumento no puede sostenerse, pues, como dice un autor, no es correcto alegar razones económicas frente a lo sagrado del derecho a la vida.

-Es, en definitiva, una justa retribución para los delitos contra la vida. Los que esgrimen este argumento ponen de manifiesto las famosas palabras de Alfonso Karr que contestaba a las proposiciones de abolición de la pena capital diciendo: “que empiecen a suprimirla los asesinos”.

-Finalmente y desde un punto de vista sentimental, también se sostiene la tesis afirmativa pensando, como algunos tratadista que, en definitiva, la pena de muerte es menos cruel que las privativas de libertad con que suele ser sustituida”.<sup>23</sup>

A nivel social la aplicación de la pena de muerte en Guatemala, en el tiempo de su aplicación, disminuyó a gran escala la delincuencia existente, ya que al estar dicha pena principal en pleno auge disminuyeron los índices de violencia e impunidad en la nación, beneficiando a toda la población en general, es por esto que la pena de muerte debe aplicarse aún en nuestros días, a todas las personas que cometan hechos delictivos, siempre y cuando se respete la ley penal en cuanto a su aplicabilidad, para así evitar que en Guatemala se viva un clima de violencia e inseguridad, garantizando el derecho a la seguridad y estabilidad en la sociedad.

---

<sup>23</sup> De León Velasco y De Mata Vela. *Op. Cit.* Pág. 279-280



Cuello Calón indica: "Los defensores de la pena de capital invocan como principales los argumentos siguientes: La pena de muerte es la única pena que posee eficacia intimidativa para luchar contra la gran criminalidad, así lo prueban las estadísticas criminales que muestran un aumento de los asesinatos y homicidios en aquellos países que han abolido la pena capital, o que aun conservándola, no la aplican. Es la única pena temida por los criminales.

-Esta pena constituiría, en opinión de Garofalo, el medio más adecuado para efectuar la selección artificial que la sociedad debe realizar eliminando de su seno a los individuos antisociales e inadaptables a la vida social, es el único medio para verificar la eliminación de estos temibles delincuentes, pues la prisión, aun la perpetua, siempre ofrece el riesgo de posibles evasiones y la posibilidad de que una revolución abra las puertas de las cárceles.

-La pena de muerte, se dice, que es insustituible, pues la que se propone para reemplazarla, la prisión perpetua, si se ejecuta en condiciones de rigor, resulta al penado más intolerable aún que la misma muerte, y si se atenúan las modalidades de su ejecución constituirían una pena inadecuada, por su suavidad, para los grandes criminales.

El grave problema de la pena de muerte que en tiempos pasados tuvo un marcado carácter ético o jurídico, es hoy, sobre todo, un problema político y circunstancial. La



cuestión de su mantenimiento o su abolición se halla íntimamente ligada a las circunstancias políticas y sociales, así como al desarrollo de ciertas formas graves de criminalidad”.<sup>24</sup>

El debate sobre si la pena de muerte debe existir en las legislaciones o no, ha sido exhaustivamente tratado por filósofos, escritores, penalistas, doctos, juristas del derecho y de las ciencias sociales, manteniéndose siempre en controversias latentes entre sus defensores y entre los abolicionistas, que pese a su larga discusión no ha podido ser resuelta favorablemente en uno u otro sentido, debido a criterios políticos, sociales e ideológicos de la sociedad.

### **-Teoría ecléctica**

Postura intermedia entre la teoría abolicionista y la teoría anti-abolicionista; anteriormente expuestas, para los penalistas guatemaltecos De León Velasco y De Mata Vela: “La pena de muerte no debe aplicarse en tiempos de normalidad, pero sí en circunstancias extremas de descomposición social, por cuanto la pena capital, constituye un acto de legítima defensa por parte del poder público: por cuanto que sin ella se multiplicarían los crímenes feroces, le llegaría a la desorganización política y social de algunos pueblos y en definitiva, iría cada vez más en aumento el número de malhechores con el gran peligro para la sociedad que ello representa. Se propone para su aplicación la existencia de presupuestos indispensables como los siguientes:

---

<sup>24</sup> Cuello Calón. *Op. Cit.* Pág. 729-730





- Que solo ha de aplicarse cuando se trate de delitos gravísimos.
- Que exista una prueba plena y humanamente cierta de la culpabilidad del condenado.
- Que se ejecute de modo que haga sufrir menos al penado.
- Que no se aplique en presencia del pueblo, para evitar que se excite la crueldad de las almas”.<sup>25</sup>

De León Velasco y De Mata Vela agregan: “Analizando la legislación penal nuestra, con base en la actual Constitución Política, podemos inferir que en Guatemala se ha adoptado al respecto una posición intermedia (eclectica) toda vez que la pena de muerte en nuestro país tiene un carácter extraordinario, está legislada para pocas figuras delictivas y para su ejecución deben llenarse y atenderse los presupuestos imprescriptibles del Artículo 43 del Código Penal, aparte de ello el Artículo 18 Constitucional establece la posibilidad que ésta pueda suprimirse en atención de la política criminal del Estado en un momento determinado, lo cual formalmente resulta ser un notable avance hacia la teoría abolicionista”.<sup>26</sup>

La pena de muerte, es una condena con carácter de extraordinaria, la cual es la máxima pena que existe en nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, que consiste en privar de la vida a quienes cometen delitos penales, cuya gravedad y peligrosidad es de tal magnitud que el Estado debe aplicar dicha condena con el objeto de resguardar a

---

<sup>25</sup> De León Velasco y De Mata Vela. *Op. Cit.* Pág. 281

<sup>26</sup> *Ibid.* Pág. 281



la sociedad, de los autores de los mismos, ya que al poner fin de una vez a la vida del delincuente que no muestra cambio alguno en su vida, que no tienen interés en rehabilitarse se estará evitando que perjudique la vida y estabilidad de personas inocentes dentro de la sociedad.

Con la aplicación de la pena de muerte se termina con la reincidencia de la delincuencia habitual, ya que la pena de muerte es, una condena por demás controversial; sin embargo, es una pena que debe de aplicarse, a todos aquellos que violenten los derechos de víctimas inocentes; y en vista que, el Estado es el encargado de resguardar a la población debe aplicar todo su poder sancionatorio a los que infrinjan la tutela jurídica que resguarda, para acabar con la reincidencia y la impunidad latente, en la sociedad.



## CAPÍTULO II

### 2. Métodos de ejecución de la pena de muerte

En el presente apartado se darán a conocer los diferentes métodos que se utilizaron en el pasado para aplicar la pena de muerte y los que actualmente se utilizan, la cual varían entre cada civilización, cultura o sociedad.

Manuel Ossorio establece: “Se ha desplegado a lo largo de los tiempos el más variado repertorio de imaginación y de refinamiento para que el reo sufra o al contrario, padezca lo menos posible”.<sup>27</sup>

#### 2.1. Métodos utilizados en la antigüedad

La pena de muerte en sus inicios se aplicaba por imperativo de la ley del Tali3n que establecía: “ojo por ojo y diente por diente”<sup>28</sup> en este periodo de tiempo el alcance de la pena de muerte era abismal en vista que se aplicaba por infinidad de ilícitos o infracciones, realmente no existía una normativa para su aplicaci3n; así que, se aplicaba casi por todos los delitos que se consideraran lesivos para la sociedad. Por lo anterior nos damos una noci3n sobre la magnitud de hechos o circunstancias que abarcaban la aplicaci3n de la pena de muerte.

---

<sup>27</sup> Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 559

<sup>28</sup> Deuteronomio 19:21. *Biblia de Jerusal3n.* Pág.212



## **-Lapidación**

Es el método más antiguo en cuanto a la aplicación de la pena de muerte, el cual se aplica aún en estos tiempos, específicamente en los países árabes.

“La ejecución por lapidación suele llevarse a cabo estando el reo enterrado hasta el cuello o atado de algún modo. La muerte puede ser causada por lesiones en el cerebro, asfixia o una combinación de lesiones. Como una persona puede soportar golpes fuertes sin perder el conocimiento, la lapidación puede producir una muerte lenta”.<sup>29</sup>

## **-Asado en el horno**

En cuanto a este método de ejecución el jurista Martín Abaj indica: “En el siglo XVII antes de Cristo, el tirano de Agrigento, estableció como método un horno en forma de animal, el famoso toro de bronce de Falaris y consistía... en introducir a víctimas humanas en el interior de un toro metálico hueco, puesto al rojo vivo y por si fuera poco, lleno de brasas, para que murieran allí aullando; y estos aullidos divertían mucho a los verdugos, que se imaginaban al bravo animal mugiendo”.<sup>30</sup>

También establece: “Las parrillas y camas de hierro, candentes a causa de los braseros que arden bajo ellas y sobre las que se acuestan a las víctimas, tampoco deben

---

<sup>29</sup> Amnistía internacional. Op. Cit. Pág. 75

<sup>30</sup> Abaj Hernández, Martín. Análisis filosófico de la pena de muerte en Guatemala, fundamentos filosóficos para su derogación. Pág. 5



constituir un lecho precisamente de plumas, cuando no todos los condenados tienen la entereza suficiente de decir a los verdugos que los vuelvan del otro lado, que por que éste ya están tostados... Este terrorífico método con ligeras variantes fue restablecido en el siglo XX por los nazis”.<sup>31</sup>

### **-Crucifixión**

Esta forma de aplicar la pena de muerte consistía según el jurista Martín Abaj en: “Colgar o clavar al condenado a muerte, en un poste que llevaba un travesaño destinado a los brazos. Aparentemente lo inventaron los persas. Los romanos lo adoptaron, pero lo consideraron tan humillante y vergonzoso que jamás se aplicó a los ciudadanos romanos, se reservaba para los esclavos, los insurrectos y los prisioneros de guerra de otras naciones. Lo usaron con frecuencia tratándose de judíos, con los cuales llegaron a hacer crucifixiones en masa, era una forma horrible de muerte. El crucificado quedaba abandonado a la intemperie, desangrándose hasta morir y expuesto a los quemantes rayos del sol, a la tortura de la dolorosa posición se unía el tormento de las heridas y sobre todo el de la sed, que se agravaba con la pérdida de sangre y el sofocante calor. A veces el crucificado tardaba días enteros en morir, otras, apresuraban su muerte golpeándolo con palos o quebrándole los huesos. Era usual dejarlo en la cruz hasta que el cadáver entrara en descomposición, bajarlo de la cruz y darle sepultura era una concesión especial que había que solicitar”.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág. 5

<sup>32</sup> **Ibid.** Pág. 6



## **-Devorado por fiera**

Este flagelo fue practicado, según él jurista ya mencionado: “Por los medos, los persas y los romanos. Aparentemente, el primero fue Daniel, uno de los gobernadores del Reino Persa y luego los demás gobernadores regionales de dicho imperio; todos fueron lanzados a los fosos infestados de leones, por orden del rey Darío”.<sup>33</sup>

También indica que ésta sanción, fue aplicada por: “El emperador Nerón, se destacó por su crueldad contra los cristianos, éstos eran capturados y llevados al redondel ubicado en el centro del circo; los leones africanos que a propósito mantenían hambrientos en las jaulas, inmediaciones del redondel, eran liberados y se dirigían hacia el mismo y devoraban hombre y mujeres, ancianos y niños. El pueblo romano presenciaba desde las gradas... Por instinto, los condenados corrían, tratando en vano de ponerse a salvo de las fieras”.<sup>34</sup>

## **-Hoguera**

“La hoguera también es un método de ejecución que consiste en quemar vivo al condenado en una hoguera. Dado el tiempo que tarda el condenado en morir, la hoguera se convierte en un método de ejecución muy doloroso. Esta forma de ejecución está muy relacionada con ejecuciones por motivos religiosos, dada la idea de purificación que se le ha otorgado históricamente al fuego... También la Santa

---

<sup>33</sup> *Ibid.* Pág. 7

<sup>34</sup> *Ibid.* Pág. 7



Inquisición utilizó el fuego como forma de condenar la brujería o la herejía. Una de las ejecutadas por esta vía más famosas fue Juana de Arco. No obstante, esto en numerosas ocasiones el reo o víctima de la hoguera no moría por contacto directo con el fuego, sino por la asfixia y el subsecuente ataque cardíaco o producto del intenso humo producido por el fuego... al ser respirado continuamente”.<sup>35</sup>

Este método surge en la inquisición, consistió en encender una hoguera y arrojar a ella al condenado, método de ejecución por parte del Estado y la Iglesia, el fin del mismo era la purificación del condenado a la pena de muerte, para que se purgara del mal.

#### **-Descuartizamiento**

Según el profesional del derecho Hernández establece: “Literalmente, descuartizar es destrozarse un cuerpo en cuartos, pero como método de ejecución de la pena capital, el cuerpo queda en quintos: el tronco y los cuatro miembros y habiendo ocasiones en que es partido en muchísimas partes”.<sup>36</sup>

Agrega, en la: “Edad media, el derecho germánico ordenaba la amputación de los dedos para los perjuros que tocaran objetos religiosos y en toda Europa se cortaba la lengua a los calumniadores y a los blasfemos”.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Hoguera>.(Guatemala, 9 de abril de 2013)

<sup>36</sup> Abaj Hernández. *Op. Cit.* Pág. 12

<sup>37</sup> *Ibid.* Pág.12



## **-Decapitación**

El jurista Abaj indica es: “Antiquísimo y consistió en el corte de la cabeza mediante hacha o espada. En un principio se utilizó sólo el primer instrumento y con posterioridad se utilizó el segundo, pues para entonces el medio utilizado, (hacha o espada) respondía a la clase social a la que pertenecía el condenado, o a su importancia intelectual o política. El hacha era considerada como honor por la clase dominante, y por los intelectuales, políticos y cristianos; en tanto que la espada era destinada para los delincuentes comunes, pues con ella, el condenado era espaciosamente degollado hasta separar la cabeza del cuerpo. Este método fue establecido por el emperador romano Nerón cuando desató una sangrienta persecución contra los cristianos”.<sup>38</sup>

“Se separa la cabeza del tronco mediante un golpe de sable. Aunque la intención es que el filo aguzado del arma corte rápidamente la médula espinal y provoque la inconsciencia por el trauma, pueden ser necesarios varios golpes, ya que el sable es un arma relativamente ligera y la duración de la ejecución depende de la fuerza y de la destreza del verdugo”.<sup>39</sup>

Un sin fin de métodos fueron utilizados antiguamente, como la inmersión en el agua, método mediante el cual, al condenado se le amarraban piedras a la espalda de gran

---

<sup>38</sup> *Ibid.* Pág. 7

<sup>39</sup> Amnistía internacional. *Op. Cit.* Pág. 75





tamaño; boca abajo era lanzado al agua, para que muriera ahogado, al no poder salir a la superficie. En cuanto a los azotes era un método en donde azotaban a los condenados con látigo, hasta descuerarlos y continuar azotándolos hasta provocarles la muerte. Otro método utilizado para aplicar la pena capital fue el garrote, el condenado era sujeto de las muñecas a un poste y el verdugo procedía a infringirle golpes con el garrote hasta privarlo de la vida.

## **2.2. Métodos utilizados en la actualidad**

Con la finalidad de buscar el menor suplicio al condenado de pena de muerte, el cual será ejecutado con dicha condena, se han desarrollado nuevos métodos para aplicar la pena ya descrita, dentro de los cuales se encuentran:

### **-Ahorcamiento**

La horca, es un método que data de la edad media, habiendo alcanzado su máximo apogeo en Inglaterra. Dicho método principio con tres palos, dos de ellos clavados verticalmente en la tierra y el tercero uniéndolos por arriba; sobre éstos se pone la cuerda; al tirar de ella por un extremo, empieza a correr y subir el otro, que lleva atado el cuello de una persona y lo sube hasta que cuelgue en el aire.

“El preso es colgado de una cuerda atada alrededor del cuello y muere debido a la fuerza que, por la gravedad, ejerce el peso del cuerpo. La inconsciencia y la muerte son



causadas por lesiones en la médula espinal o, si esto no es suficiente, por estrangulamiento, debido a la constricción de la tráquea”.<sup>40</sup>

### **-Guillotina**

De hecho es una decapitación, ya que se corta la cabeza del condenado, pero no se utiliza ni hacha, ni espada. La guillotina era una máquina, con la cual el reo no sentiría más que un ligero frescor en el cuello. “La guillotina consiste en una máquina integrada por dos montantes unidos, en su parte superior, por una viga transversal. La víctima yace acostada y una gruesa cuchilla o sierra de acero se desliza de arriba abajo y decapita al reo”.<sup>41</sup>

### **-Fusilamiento**

“La ejecución la lleva a cabo un único sujeto o un pelotón. El preso muere por una o varias de las siguientes causas: lesiones de órganos vitales, como el corazón, lesiones del sistema nervioso central o hemorragias. Aunque un disparo a corta distancia en la nuca debería de producir la inconsciencia inmediata, el procedimiento puede durar más tiempo en los fusilamientos por un pelotón, en los que los soldados tiran desde una mayor distancia y por lo tanto con menor precisión”.<sup>42</sup> También establece: “Aunque algunos presos pueden permanecer conscientes después de los primeros disparos

---

<sup>40</sup> **Ibid.** Pág 68

<sup>41</sup> Abaj Hernández. **Op. Cit.** Pág.19

<sup>42</sup> Amnistía internacional. **Op. Cit.** Pág. 70



incluso en las ejecuciones normales por un pelotón, algunas ejecuciones han sido concebidas para prolongar el sufrimiento”.<sup>43</sup>

### **-Silla eléctrica y electrocución**

Según el jurista Abaj consistía en: “Una silla metálica donde la víctima es sentada y sujeta fuertemente su cuerpo al respaldo del mueble, así como sus brazos sujetos... La silla está conectada a la corriente eléctrica, el verdugo activa u oprime el botón correspondiente que instantáneamente descarga sobre el reo hasta cien voltios de electricidad, la cual provoca la muerte del reo”.<sup>44</sup>

“La electrocución surgió en los Estados Unidos en 1888 alegándose que sería más humana que la horca. El procedimiento es el siguiente: después de amarrar al preso a una silla construida para este fin, los ejecutores sujetan electrodos de cobre húmedos a la cabeza y a una pierna del condenado, las cuales han sido rasuradas para asegurar un buen contacto entre los electrodos y la piel. Se aplican fuertes descargas de corriente eléctrica durante breves periodos.

La muerte se produce por paro cardíaco y parálisis respiratoria. La electrocución produce efectos destructivos visibles, al quemar órganos internos de cuerpo... Los testigos presenciales siempre dicen que hay un olor a carne quemada. Aunque la

---

<sup>43</sup> **Ibid.** Pág. 71

<sup>44</sup> Abaj Hernández. **Op. Cit.** Pág.19



primera descarga eléctrica debería hacer que el preso quedara inconsciente, ha habido casos en que esto no ha sucedido”.<sup>45</sup>

“Independientemente de que el preso pierda el conocimiento después de la primera descarga, los órganos vitales pueden seguir funcionando, siendo necesarias más descargas para rematar al reo”.<sup>46</sup>

### **-Inyección letal**

“Consiste en inyectar por vía intravenosa y de manera continua una cantidad letal de un barbitúrico de acción rápida en combinación con un producto químico paralizante. El procedimiento es similar al utilizado en un hospital para administrar una anestesia general, pero los productos son inyectados en cantidades letales”.<sup>47</sup>

“Aunque los defensores de la inyección letal pretenden que es más humana que otros métodos de ejecución, varios médicos han descrito los problemas que pueden surgir... Si el preso forcejea durante la ejecución, el veneno puede entrar en alguna arteria o en el tejido muscular y causar dolores. Si los componentes de la solución letal no están equilibrados o si se combinan prematuramente, la mezcla puede espesarse, obstruir las vías venosas y hacer que la muerte tarde más tiempo en llegar. Si el barbitúrico

---

<sup>45</sup> Amnistía internacional. Op. Cit. Pág. 71

<sup>46</sup> Ibid. Pág. 72

<sup>47</sup> Ibid. Pág. 72



anestésico no actúa rápidamente, el condenado puede darse cuenta de que se está asfixiando a medida que sus pulmones se paralizan”.<sup>48</sup>

### **-Ejecución por gas**

“El condenado es amarrado a una silla dentro de una cámara hermética; se le ata al pecho un estetoscopio conectado a unos auriculares en la vecina sala de testigos para que un médico pueda controlar el desarrollo de la ejecución. Se libera gas cianuro en la cámara, envenenando al preso cuando éste respira. La muerte se produce por asfixia debido a la inhibición por el cianuro de las enzimas respiratorias que transfieren el oxígeno desde la sangre a las demás células del organismo. Aunque puede producir la inconsciencia rápidamente, el procedimiento tarda más si el preso intenta prolongar su vida, reteniendo la respiración o respirando lentamente. Como en otros métodos de ejecución, los órganos vitales pueden seguir funcionando durante algún tiempo, esté o no inconsciente el condenado”.<sup>49</sup>

### **2.3. La aplicación de la pena de muerte en Guatemala**

MINUGUA indica: “Guatemala puede considerarse como un país retencionista de la pena de muerte, su legislación contempla el castigo a la pena de muerte, los tribunales internos imponen esta pena y se ha ejecutado a personas en periodos recientes. Desde la independencia de Guatemala, la primera ejecución mediante fusilamiento ocurrió en

---

<sup>48</sup> **Ibid.** Pág. 73-74

<sup>49</sup> **Ibid.** Pág. 74



1840, cincuenta y siete años después, en 1987, tienen lugar dos ejecuciones. Ya en el siglo XX, tres personas fueron ejecutadas en 1931”.<sup>50</sup> En el transcurso del tiempo precedente se llevaron a cabo otras ejecuciones de dicha pena.

MINUGUA agrega, en cuanto a los métodos de ejecución implementados en Guatemala, se llevaron a cabo: “El fusilamiento fue el método de ejecución vigente en Guatemala hasta noviembre de 1996. Los dos últimos condenados a muerte ejecutados mediante fusilamiento fueron Roberto Girón y Pedro Castillo Mendoza, el 13 de septiembre de 1996, por el asesinato y violación de una menor de 4 años.

El 30 de octubre de 1996, el Congreso aprobó el Decreto 100-96 que estableció la inyección letal como método de ejecución. Este decreto legislativo fue publicado en el Diario de Centroamérica el 28 de noviembre de 1996 y entro en vigor el 29 de noviembre de 1996”.<sup>51</sup>

“Tres personas han sido ejecutadas mediante la inyección letal. El 10 de febrero de 1998 fue ejecutado Manuel Martínez Coronado, por el asesinato de siete personas. El 29 de junio de 2000 fueron ejecutados Luis Amílcar Cetín Pérez y Tomás Cerrate Hernández, por el secuestro y asesinato de Isabel Bonifassi de Botrán”.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Estudios sobre la pena de muerte: Guatemala, noviembre de 2000 / MINUGUA.-. Pág. 60

<sup>51</sup> Ibid. Pág.60

<sup>52</sup> Ibid. Pág.60



Ante dichas ejecuciones, se han enfrentado las Iglesias y los grupos pro derechos humanos de las clases sociales antagónicas, quienes establecen que con la ejecución de la pena de muerte no impedirán que disminuya la delincuencia y la violencia en la sociedad; dichos grupos pro vida establecen que el espectáculo de las ejecuciones públicas no producen sobre las masas una impresión de escarmiento y de terror, sino al contrario, sobre unos produce un efecto desmoralizador y sobre otros obra a modo de morbo atractivo.

Por supuesto lo anterior es totalmente subjetivo para determinados grupos en la sociedad, ya que para unos la pena de muerte es una condena terrible, que nadie quisiera experimentar, por lo tanto no infringen las normas penales.

Por lo expuesto anteriormente se establece que en Guatemala, se han llevado a cabo ejecuciones en relación a la pena de muerte y sin embargo a su existencia, los delincuentes no escarmientan y siguen cometiendo fechorías que desestabilizan el orden público de la nación.

Es por esto que la sociedad clama justicia al Estado, quien tiene la obligación de brindar seguridad a nivel social y por ende de aplicar todas las penas respectivas al caso, e incluso la aplicación de la pena de muerte, si así lo ameritan las leyes penales, por la transgresión violentada.



En Guatemala la aplicación de la pena de muerte, es por medio de la inyección letal, regulado en la Ley que Establece el Procedimiento para la Ejecución de la Pena de Muerte, Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual, en uno de los considerandos establece que, las corrientes modernas de la medicina forense, recomiendan para la ejecución de la pena de muerte, la inyección letal, con el fin de que el condenado a la misma tenga un mínimo de sufrimiento.

A través de la historia, se han buscado métodos menos dolorosos y menos aflictivos en cuanto a la aplicación de la pena de muerte; por lo que, ha variado de civilización en civilización, en cuanto a su ejecución, con el fin de buscar el menor suplicio para el condenado; sin embargo, su aplicación depende del Estado que la aplique, ya que el condenado a la pena de muerte, por la transgresión causada debe cumplir con la pena impuesta.





## CAPÍTULO III

### 3. Delitos que regulan la pena de muerte

A continuación se detallan y explican los delitos que tienen como condena la aplicación de la pena de muerte en el ordenamiento jurídico guatemalteco, en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala se encuentran:

#### 3.1. Parricidio

Figura delictiva tipificada dentro de los delitos contra la vida y la integridad de la persona. Los juristas guatemaltecos De León Velasco y De Mata Vela establecen: “Según Cabanellas, el parricidio es la muerte criminal dada al padre y por extensión, muerte punible de algún íntimo pariente... quedando comprendidos en el concepto el matricidio, el filicidio, el conyugicidio. También el delito se configura por la muerte dada a ascendientes o descendientes. El fratricidio queda excluido de esta clasificación.

La expresión parricidio es empleada en el Código Penal Español, incluso para diferenciar ese delito del de asesinato. Otros Códigos Penales entre ellos el argentino, no aluden al parricidio ni el asesinato, incluyendo aquellos hechos en la figura del homicidio calificado”.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> De León Velasco y De Mata Vela. *Op. Cit.* Pág. 354



Este delito está regulado en el Artículo 131 del Código Penal, el cual establece: “Quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. Se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente.

A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa”.

Entonces comete el delito de parricidio la persona o sujeto activo del delito que conociendo el vínculo que lo une a otra, ya sea a través de una relación consanguínea o a través de un vínculo conyugal le diera muerte. En cuanto a la aplicación de la pena de muerte solo se impondrá si cometiera el hecho con un alto grado de peligrosidad.

### **3.2. Asesinato**

Doctrinariamente este delito según Ossorio consiste en: “La acción de matar a una persona cuando en este hecho delictivo concurren determinadas circunstancias de agravación...”.<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Ossorio. Op. Cit. Pág. 68



La enciclopedia jurídica OMEBA establece: “En el lenguaje técnico de la ciencia penal, con la voz asesinato se designa a una forma particular del homicidio, más concretamente, al homicidio calificado por la concurrencia de ciertas circunstancias de agravación.

Científicamente, pues, dicho término representa una figura delictiva específica, que sirve para distinguirla de otros tipos penales afines, tales como el homicidio simple, el homicidio atenuado y aun del homicidio calificado por otras circunstancias agravantes”.<sup>55</sup>

En la legislación guatemalteca el asesinato se encuentra tipificado dentro de los homicidios calificados y se encuentra regulado en el Artículo 132 del Código Penal el cual indica: “Comete asesinato quien matare a una persona: 1º. Con alevosía; 2º. Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro; 3º. Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago; 4º. Con premeditación conocida; 5º. Con ensañamiento; 6º. Con impulso de perversidad brutal; 7º. Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible; 8º. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

---

<sup>55</sup> Omeba. Op. Cit. Pág. 812



Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo se le aplicara la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente.

A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa”.

Comete el delito de asesinato el sujeto activo o la persona que privare a otra de su vida y ejecutare la comisión del delito con alevosía, ventaja y aprovechando cualquier móvil que le facilite cometer el ilícito penal ya descrito, en cuanto al sujeto pasivo o la víctima puede ser cualquier persona a quien le dieran muerte.

### **3.3. Ejecución extrajudicial**

Figura delictiva que se encuadrada en el Artículo 132 BIS del Código Penal, el cual establece: “Comete el delito de ejecución extrajudicial, quién por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más personas, por motivos políticos; en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para la comisión de tales acciones.



Constituye delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una o más personas, aun cuando no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en el ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o actúen con abuso o exceso de fuerza.

Igualmente cometen delito de ejecución extrajudicial, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando como resultado de su accionar resultare la muerte de una o más personas. El reo de ejecución extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años.

Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, en cualesquiera de los siguientes casos: a) Cuando la víctima sea menor de doce años de edad o persona mayor de sesenta años. b) Cuando por circunstancias del hecho o de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor peligrosidad del agente”.

Este ilícito penal es de tal gravedad por el hecho de que puede ser llevado a cabo por autoridades judiciales, que arbitrariamente ejecutan a personas que son víctimas inocentes, quienes ciegamente confían en el resguardo que los empleados y funcionarios públicos tendrían que dar a la sociedad.



En cuanto a la aplicación de la pena de muerte es muy justa y merecida para los infractores del tipo penal descrito ya que privar de la vida a un menor de doce años quien está empezando a vivir, es bárbaro el solo pensarlo y más si el responsable es la misma autoridad que supuestamente debería de brindarle el resguardo y la seguridad debida.

### **3.4 Plagio o secuestro**

Figura jurídica tipificada dentro de los delitos contra la libertad individual este es el bien jurídico a proteger. Para los juristas guatemaltecos De León Velasco y De Mata Vela: “Es un delito en el cual fundamentalmente se lesiona la libertad de locomoción del sujeto pasivo... Todo plagio o secuestro es básicamente una detención ilegal, agravada por el dolo específico señalado en la ley”.<sup>56</sup>

Se encuentra regulado en el Artículo 201 del Código Penal, el cual estipula: “A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se les aplicará la pena de muerte y cuando ésta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciara ninguna circunstancia atenuante.

---

<sup>56</sup> De León Velasco y De Mata Vela. *Op. Cit.* Pág. 424



Los cómplices o encubridores serán sancionados con pena de veinte a cuarenta años de prisión. A quienes sean condenados a prisión por el delito de plagio o secuestro, no podrá concedérseles a rebaja de la pena por ninguna causa.

Igualmente incurrirá en la comisión de este delito quien amenazare de manera inminente o privare de su libertad a otra persona en contra de su voluntad independientemente del tiempo que dure dicha privación o la privare de sus derechos de locomoción con riesgo para la vida o bienes del mismo, con peligro de causar daño físico, psíquico o material, en cualquier forma y medios, será sancionado con prisión de veinte a cuarenta años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.

Este delito se considera consumado, cuando la persona sea privada de su libertad individual o se ponga en riesgo o en peligro inminente la misma o se encuentre sometida a la voluntad del o los sujetos que la han aprendido, capturado o sometido ilegal o ilegítimamente, por cualquier medio o forma y en ningún caso se apreciará ninguna circunstancia atenuante”.

El bien jurídico tutelado es la libertad individual, en cuanto a quien es el sujeto activo, puede ser cualquier persona, por lo que será cualquier persona que cometa este delito, en relación a quien es el sujeto pasivo, la víctima o agraviado puede ser cualquier persona que sufra el secuestro.



El secuestro se considera como un acto criminal de privación de libertad, generalmente con la intención de obtener un beneficio económico o de otro tipo, ya sea por canje que es el cambio de una persona por otra.

Los juristas guatemaltecos De León Velasco y De Mata Vela establecen: “El delito se consuma con la realización del hecho previsto en la ley, esto es, privando arbitrariamente de la libertad al sujeto pasivo, aún cuando el precio exigido sea pagado o no, se cause daño al mismo o a un tercero”.<sup>57</sup>

Por lo que el delito de plagio o secuestro es la privación ilegal de una persona en vista que se tiene retenida en contra de su voluntad, con el objeto de pedir por ella, un canje ya sea económico o personal y es de suponer lógicamente el daño moral así como físico al que la víctima de este delito se encuentra sometida.

Los secuestradores, generalmente, y previo al secuestro de su víctima, siguen sus movimientos cotidianos durante días anteriores al delito, con la finalidad de conocer sus rutas de tránsito y horarios habituales para así lograr con éxito el plagio.

Casi siempre el momento en que se lleva a cabo el rapto de la víctima es cuando transita a bordo de su vehículo por algún lugar despoblado o de poca afluencia de

---

<sup>57</sup> *Ibid.* Pág. 426





personas, así como al momento de salir de sus domicilios o al momento de llegar al mismo.

El delito de plagio o secuestro es de alta peligrosidad en la sociedad es por esto que urge su erradicación y las penas impuestas por este ilícito deben de aplicarse con todo el rigor de la ley.

### **3.5. Tortura**

Doctrinariamente este ilícito penal según Ossorio se encuentra: “En las normas del procedimiento penal de la edad media y hasta muy avanzada la edad moderna, se acogía la idea de que la prueba decisiva de la culpabilidad del reo era su confesión de haber cometido el delito.

Por ello se admitía como legítima la aplicación de tormentos y torturas hasta que se arrancaba del sometido a ellas el reconocimiento de su culpabilidad. Naturalmente que esa práctica, además de su brutalidad, era totalmente ineficaz, porque los inocentes acababan declarándose culpables cuando no podían soportar el dolor.

En cambio los culpables que tenían más capacidad para resistir ese dolor, podían salir airosos de la prueba. Los tribunales de la inquisición fueron especialmente afectos al



empleo de ese procedimiento probatorio. Se trataba, pues, de un sistema completamente legal. Por eso ha dicho Álvaro Martínez que, al contrario de lo que sucede actualmente, en que la tortura consiste en un delito vergonzoso del Estado por medio de sus agentes, en la antigüedad fue una importante institución que los viejos autores definían como el tormento que se aplicaba al cuerpo con el fin de averiguar la verdad”.<sup>58</sup>

Se encuentra regulado en el Artículo 201 BIS del Código Penal, el cual preceptúa: “Comete el delito de tortura, quien por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o que persiga intimidar a una persona o, por ese medio, a otras personas.

Igualmente cometen el delito de tortura los miembros de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o de cualquier otro fin delictivo.

El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por el delito de secuestro.

---

<sup>58</sup> Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 751



No se consideran torturas las consecuencias de los actos realizados por autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber y en el resguardo del orden público.

El o los responsables del delito de tortura serán sancionados con prisión de veinticinco a treinta años”.

Actualmente este delito así como muchos otros va en contra de los derechos humanos de las personas y más cuando es el Estado o las autoridades de éste que lo autorizan o permiten realizarlo, con el simple hecho de obtener información o declaraciones de personas que son víctimas de este ilícito, en cuanto a la aplicación de la pena de muerte en el delito de tortura se aplicará dicha sanción en los mismos casos que en el delito de secuestro.

### **3.6. Desaparición forzada**

Doctrinariamente el termino desaparición según la enciclopedia jurídica OMEBA: “Lleva implícita la idea de ocultamiento”.<sup>59</sup> Se encuentra regulado en el Artículo 201 TER del Código Penal, el cual estipula: “Comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el

---

<sup>59</sup> Omeba. Op. Cit. Pág. 439



funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de las aquiescencia para tales acciones.

Constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza.

Igualmente, cometen delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas. El delito se considera permanente en tanto no se libere a la víctima.

El reo de desaparición forzada será sancionado con prisión de veinticinco a cuarenta años. Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, cuando con motivo u ocasión de la desaparición forzada, la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere”.

De León Velasco y De Mata Vela establecen: “De acuerdo con Amnistía Internacional el hecho consiste, en que a menudo alguien es secuestrado por agentes aparentemente



no oficiales (o desde un inicio no ha quedado claro quién aprehendió al secuestrado); cuando los familiares se acercan a las autoridades, éstas niegan la detención y rehúsan investigar o proporcionar cualquier información”.<sup>60</sup>

### **3.7. Caso de muerte (magnicidio)**

Regulado dentro de los delitos contra el orden institucional, de los delitos contra los Presidentes de los Organismos de Estado, prescribe el Artículo 383 del Código Penal: “Quien matare al presidente de la República, Vicepresidente de la República o cualquiera de los Presidentes de los otros Organismos del Estado, será sancionado con prisión de 30 a 50 años.

En caso de muerte del presidente de la República o del Vicepresidente, si las circunstancias del hecho, los medios empleados para realizarlo y los móviles determinantes, se revelare mayor peligrosidad del responsable, se impondrá la pena de muerte”.

“Se considera magnicidio al asesinato u homicidio de una persona importante, usualmente una figura política. El magnicida suele tener una motivación ideológica o política, y la intención de provocar una crisis política o eliminar un adversario que considera un obstáculo para llevar a cabo sus planes.

---

<sup>60</sup> De León Velasco y De Mata Vela. *Op. Cit.* Pág. 430



La figura del magnicidio ha sido históricamente la más penada en los diferentes Estados a lo largo de la historia penal. Puede estar tratado como agravante del asesinato, o como un tipo propio. En general, exige que se produzca la muerte de una o más personas determinadas en función de su cargo y se reúnan los tipos de asesinato u homicidio en la comisión del delito”.<sup>61</sup>

Delito jurídico cuya peligrosidad es de alto impacto debido a que se atenta contra en orden institucional de la sociedad. Al querer darle muerte ya sea al Presidente, Vicepresidente ambos de la República o a algunos de los Presidentes de los Organismos del Estado. En doctrina este tipo de delito se le denomina como magnicidio.

### **3.8. Violación calificada**

El Artículo 69 de La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, derogo el Artículo 175 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regulaba la aplicación de la pena de muerte, para el delito de violación calificada, sin embargo, el mismo queda sin efecto por la derogación referida, actualmente en Guatemala ya no se aplica la pena de muerte para el ilícito mencionado.

---

<sup>61</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Magnicidio>.(Guatemala, 9 de abril de 2013)



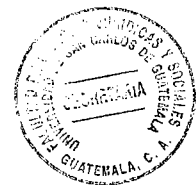
Todos los delitos mencionados en este apartado tienen como condena, la pena de muerte, esta se aplica única y exclusivamente si existe sentencia condenatoria dictada por autoridad judicial competente, por la gravedad con la que el sujeto activo del delito cometa el ilícito y la particular peligrosidad que demuestre al llevarlo a cabo y que así lo haya determinado la autoridad después de finalizado el proceso penal respectivo y de agotados todos los recursos legales.

Por lo tanto se debe de aplicar la pena de muerte con todo el rigorismo debido, ya que la población está de acuerdo con la aplicación de la pena ya descrita, con el fin que se acabe con la delincuencia actual latente en nuestra sociedad. Ver anexo I página 89.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, los delitos y las penas están previamente establecidos y regulados en el Código Penal o leyes penales especiales, lo anterior garantiza el principio de legalidad, es por esto que la pena de muerte se aplicara única y exclusivamente a los delitos taxativamente ya establecidos.







## **CAPÍTULO IV**

### **4. Regulación legal de la pena de muerte**

En este capítulo se determinará la regulación legal de la pena de muerte en el ordenamiento jurídico vigente guatemalteco, teniendo como base la normativa jurídica existente.

Se abarcará lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco, en relación a la pena de muerte, así como lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificado por el Estado de Guatemala, asimismo se desarrollara la normativa ordinaria en cuanto a lo preceptuado en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y lo relativo a la Ley que establece el Procedimiento para la Ejecución de la Pena de Muerte, Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala, en cuanto a la aplicación de la pena de muerte.

#### **4.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

Constitución Política de la República de Guatemala ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes, tiene como fin organizar jurídica y políticamente al Estado. La Constitución Política de la República de Guatemala actual fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo

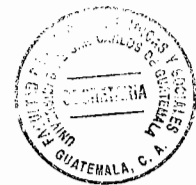


de 1985, la cual lo hizo en representación del pueblo; contiene los derechos fundamentales de los miembros de la población guatemalteca, también es llamada Carta Magna.

Ley suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco y dentro del mismo se encuentra regulada la pena de muerte, en el Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: “La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos: a) Con fundamento en presunciones; b) A las mujeres; c) A los mayores de sesenta años; d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos. El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, no da una definición sobre la institución jurídica de la pena de muerte, solo establece los casos en los cuales no se podrá aplicar la pena ya establecida, por lo que existen excepciones en cuanto a su aplicación, vedando con esto el derecho de igualdad, establecido en el Artículo cuarto Constitucional. Sin embargo a lo anteriormente expuesto la pena de muerte es vigente



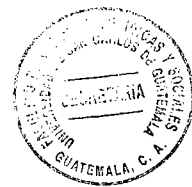
ya que se encuentra implícitamente regulada en el artículo ya mencionado de la Carta Magna.

Se impondrá la pena de muerte, siempre que se haya cumplido con el debido proceso, es decir que se hayan cumplido con todas las etapas procesales, que se hubieren otorgado todas las garantías procesales al condenado, que hubiere sentencia condenatoria, que fuere condenado a la pena de muerte y se hayan agotado todos los recursos legales pertinentes. El único ente facultado constitucionalmente para abolir la pena de muerte es el Congreso de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la superior jerárquica dentro de nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, según el Artículo 175 el cual regula: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure...”. Por lo tanto lo que la Constitución Política de la República de Guatemala establece es de cumplimiento inmediato y obligatorio.

#### **4.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada también como Pacto de San José de Costa Rica o CADH; fue suscrita, tras la conferencia especializada interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de



San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) al haber sido ratificada por Guatemala, pasa a formar parte de la normativa jurídica guatemalteca, ya que en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Por lo que todo tratado o convención aceptados y ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos se aplicarán en igualdad a la norma constitucional, siempre que su materia sean los derechos humanos. El Artículo nueve de la Ley del Organismo Judicial norma: “Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados y convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno”.

En el Artículo 114 de la Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad, estatuye: “Los tribunales de justicia observarán siempre el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin perjuicio de que



en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala”.

Estas son otras normas de carácter constitucional, que establecen la preeminencia que tienen los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala en relación a los derechos humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su capítulo II relativo a los derechos civiles y políticos en el Artículo cuatro establece: “1º Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente; 2º. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoria de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente; 3º. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido; 4º. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos; 5º. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicara a las mujeres en estado de gravidez; 6º. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena los cuales podrán ser concedidos en todos los



casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente”.

Por lo que actualmente no se podrá aplicar la pena de muerte a nuevos delitos, ya que estaría en contra de lo preceptuado en la anterior norma, como puede establecerse la aplicación de la pena de muerte tiene varios casos de excepción, los cuales ya fueron citados y mientras existan recursos pendientes por resolver no podrá ejecutarse dicha pena.

#### **4.3. Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala**

Constituye el segundo escalón en la jerarquía jurídica de las leyes de un Estado, tras la Constitución, su aprobación corresponde al Congreso de la República de Guatemala; en los sistemas democráticos los miembros del Congreso son elegidos por sufragio universal y secreto. El Organismo Ejecutivo da su debida sanción promulgación y publicación, a las normas ordinarias.

En Guatemala el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo relativo a la pena de muerte en el Artículo 43 el que estipula: “La pena de muerte tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales pertinentes.



No podrá imponerse la pena de muerte: 1º. Por delitos políticos; 2º. Cuando la condena se funde en presunciones; 3º. A mujeres; 4º. A varones mayores de setenta años; 5º. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de prisión de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo”.

La pena de muerte es una pena principal, extraordinaria, cuya aplicación está prevista específicamente para los delitos en que las leyes lo establezcan taxativamente, por lo que no se aplicara nunca en forma arbitraria ni antojadiza y sin antes haber cumplido con el debido proceso y agotados todos los recursos pertinentes al condenado a dicha pena.

El ordenamiento jurídico vigente guatemalteco, en base al principio de legalidad contenido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración...” y el Artículo uno del Código Penal, regula: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”. Los artículos anteriores hacen referencia al principio de legalidad *nullum crimen, nulla pena sine lege*, “no existe delito, ni pena aplicable sin ley anterior”.



En el Código Penal, ya están establecidos los tipos penales así como las penas correspondientes, en caso que se infrinjan los delitos ya establecidos.

#### **4.4. Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Establece el Procedimiento para la Ejecución de la Pena de Muerte**

Decreto en el cual se encuentra establecido el procedimiento que debe llevarse a cabo en el caso de la aplicación de la pena de muerte en Guatemala; en el considerando tercero, establece: "...Las corrientes modernas de la Medicina Forense recomiendan para la ejecución de la pena capital el uso del procedimiento de inyección letal, que auna en su haber la garantía de su efectividad en un lapso muy corto, con el mínimo de sufrimiento de parte de la persona a quien se destina, motivo por el cual es aconsejable su adopción en el sistema de ejecución procesal penal guatemalteco...". Por lo que en Guatemala actualmente la aplicación de la pena de muerte se realizara única y exclusivamente a través de la inyección letal, considerándose a este método de ejecución el más efectivo en cuanto a su aplicación.

El Artículo uno del Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala norma: "Quienes hayan sido condenados a muerte por órgano jurisdiccional competente y agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios que contempla la legislación guatemalteca, serán ejecutados mediante los métodos y procedimientos que establece la presente ley".





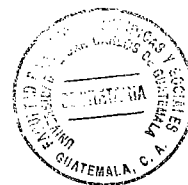
En vista que la pena de muerte es, una pena principal, con carácter extraordinario, la cual consiste en la privación de la vida, de la persona que ha cometido una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, punible, transgrediendo por ende un bien jurídico tutelado por el Estado, previamente a aplicar la pena ya descrita, es necesario que se cumpla con el debido proceso y que el tribunal dicte sentencia condenatoria, sin embargo para que esta sanción sea llevada a cabo, deben de agotarse todos los recursos respectivos.

En el Artículo tres del Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala establece: “La ejecución de la pena de muerte se realizará en forma privada, en el interior del presidio que corresponda, pudiendo estar presentes únicamente: el Juez Ejecutor, el Ejecutor, el Médico Forense, el personal paramédico que se estime necesario, el Director del Presidio, el Fiscal del Ministerio Público, el Abogado Defensor del reo, si así lo solicitare, el Capellán Mayor, un Ministro de la Religión o Culto que profese el reo, su esposa o conviviente y sus familiares dentro de los grados de ley, siempre que sean mayores de edad, así como los representantes de la prensa hablada, escrita y televisada, quienes no podrán realizar transmisiones directas, ni grabar por cualquier medio para su reproducción diferida o fotografiar el acto del ingreso del reo al módulo de ejecución y su estancia en el mismo”. Para llevar a cabo la aplicación de la pena descrita es requisito esencial que se cumpla a cabalidad con todos los procedimientos, formalidades, así como requisitos requeridos previamente, establecidos en la legislación guatemalteca, para garantizar el debido proceso de ejecución penal, en lo relativo a la aplicación de la pena de muerte, con todas las solemnidades del caso.



En el artículo cuarto del Decreto 100-96 establece: "Se suspenderá la ejecución de la pena capital, cuando el reo se hallará privado de la razón o padeciendo una enfermedad grave, previo informe médico legal y únicamente por el tiempo estrictamente necesario para la recuperación de la normalidad, lo que también se acreditará con el informe del facultativo".

Por lo que, si el condenado no se encontrará en condiciones plenas de salud, la ejecución de la pena, se suspenderá por un tiempo, hasta que se recupere, pero nunca se suspenderá la ejecución de la misma, de forma definitiva, el condenado deberá por lo tanto cumplir con la pena impuesta, por el delito cometido.



## CAPÍTULO V

### **5. Análisis jurídico de la literal b) del Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala**

En este apartado se establecen las razones, por las cuales, en la actualidad la pena de muerte no se aplica a las mujeres, ya que, al existir una excepción en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 18 literal b) que, otorga a las mujeres el beneficio de verse libradas en cuanto a la no aplicabilidad de la pena de muerte, hacia ellas, aunque hayan cometido ilícitos penales que contengan esta pena, las exime de la condena ya establecida, también se abarcara el tema sobre derechos humanos, que son derechos inherentes de la persona por el simple hecho de serlo, así también se expondrá sobre el derecho de igualdad y la discriminación establecida en cuanto a la aplicación de la pena de muerte y se darán posibles soluciones para salvaguardar el derecho a la igualdad en relación a la contradicción existente en las normas constitucionales.

#### **5.1. Derechos humanos**

Los derechos humanos se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos, en virtud que todos somos iguales ante la ley, merecemos los mismos derechos sin discriminación.



Los derechos humanos son: Aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole origen nacional, o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. También llamado derecho natural, denominación adoptada en los primeros años de su estudio en la humanidad, se estableció que al hombre le asistían derechos por el simple hecho de ser hombre, por ende, llamados también como derechos naturales. Consideraron que por ser derechos naturales, su existencia prevalecía sobre el Estado mismo y lo que faltaba para que tuvieran plena validez era que el Estado los reconociera como tales en el ordenamiento jurídico.

La doctrina de Kelsen establece en cuanto al termino derecho natural: “Se piensa en una ordenación no basada en la voluntad humana, insuficiente por serlo; no creada arbitrariamente, sino dada por sí misma y en algún modo objetiva, es decir, existente con independencia del querer humano subjetivo, pero no obstante accesible al hombre como hecho fundamental, susceptible de ser reproducidos por ellos. Ese hecho objetivo, ese principio fundamental, es la naturaleza o Dios”.<sup>62</sup>

A los derechos humanos se les consideran también como, derechos fundamentales, ya que consideran que estos derechos deben ser parte del ordenamiento jurídico vigente

---

<sup>62</sup> Hans, Kelsen. **La idea del derecho natural**. Pág. 17



positivo, ya que son derechos esenciales y fundamentales para el hombre, término que engloba también a la mujer, que deben ser protegidos jurídicamente, por el Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula los derechos humanos en el título II, en el capítulo I se encuentran los derechos individuales, del Artículo tres al 46 y los derechos sociales regulados en el capítulo II del Artículo 47 al 139 del mismo cuerpo legal.

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a los bienes primarios básicos que incluyen a toda persona, por el mero hecho de su condición humana, para garantizar una vida digna. Son inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.

### **5.1. Derecho a la igualdad ante la ley**

“El principio de igualdad ante la ley es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia. El principio de igualdad ante la ley es incompatible con sistemas legales de dominación como la esclavitud, la servidumbre o el colonialismo... Igualdad ante la ley, es el conjunto de deberes, derechos y garantías del ordenamiento jurídico. El contenido de las leyes sea igual para todos, o desigual si así corresponde, sobre la fase o en función de la justicia. Igualdad



ante la ley, implica que todos debemos cumplir el mandato de la ley, no sólo los órganos del Estado, como así mismo, tales órganos deben interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación”.<sup>63</sup>

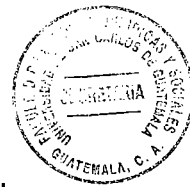
En la actualidad en las legislaciones mundiales se encuentra plasmado el principio de igualdad ante la ley, por medio del cual se establece que todos los seres humanos son iguales ante la misma, en consecuencia no se puede hacer discriminación entre las personas por motivo de raza, sexo, religión etc.

Doctrina que sostiene la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho a la igualdad, este derecho se encuentra regulado en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. El principio de igualdad es de naturaleza constitucional y tiene injerencia en todo proceso y en la vida misma. El principio de igualdad humana, nace de la naturaleza, pero no se refiere a la igualdad material y espiritual sino al concepto abstracto de la personalidad, la

---

<sup>63</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/igualdad\\_ante\\_la\\_ley](http://es.wikipedia.org/wiki/igualdad_ante_la_ley).(Guatemala, 4 de mayo 2013)



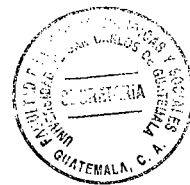
aplicación del principio consiste en conceder los mismos derechos a quienes tienen las mismas o semejantes calidades.

En el concepto jurídico tenemos que referir la igualdad de las personas, como sujetos de derechos, como ciudadanos miembros de un Estado del cual todos son parte integrante, sin atender a su forma, naturaleza, cualidades o defectos.

Lo que implica el principio de igualdad ante la ley, es, que a personas en igualdad de circunstancias se les aplique la ley equitativamente, sin privilegios ni discriminaciones. Este principio es fundamental en las sociedades democráticas.

El Artículo siete de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley...”. El derecho a la igualdad es un derecho que está vinculado directamente al principio de legalidad, puesto que cualquier aplicación que no sea igual en la ley es una violación a la misma ley y por tanto al principio de legalidad.

En Guatemala actualmente la pena de muerte no se aplica en igualdad de condiciones a hombres y mujeres, ya que al existir una excepción en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 18 literal b) que otorga a las mujeres el beneficio de verse libradas en cuanto a la no aplicabilidad de la pena de muerte, hacia



ellas, aunque hayan cometido ilícitos penales que contengan esta pena, transgrede la igualdad constitucional en relación a la aplicación de la pena de muerte ya que únicamente se aplica al sexo masculino. Ver anexo V pág. 93.

## **5.2. Contradicción contenida en el Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación al derecho de la vida**

La Constitución Política de la República de Guatemala protege el derecho a la vida de toda persona humana, porque entonces permitió la condena de la pena de muerte en nuestro ordenamiento jurídico, lo anterior establece, que existe una incongruencia entre ambas normas constitucionales, ya que de un lado vela por la vida y por el otro la suprime, por supuesto no para toda la población en general, solo para aquellos que han cometido una acción típica, antijurídica, culpable, punible y que por la gravedad del delito y la alta peligrosidad en el sujeto activo que haya cometido el delito, tenga que sentenciarlo un tribunal competente a la pena de muerte, siempre que haya infringido algún bien jurídico tutelado, que previamente en la normativa penal estuviere tipificado y cuya pena fuera la ya descrita.

Los derechos humanos son inherentes a la persona humana por el solo hecho de existir y entre los mismo se encuentra el derecho a la vida, que se encuentra protegido tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en los Tratados Internacionales que previamente han sido ratificados por Guatemala.





El Estado está obligado a proteger y respetar la vida, a generar las condiciones para hacer efectivo el desarrollo integral del individuo y a proteger a la persona, brindándole seguridad, precepto señalado claramente en el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia”.

El Artículo dos expresa: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, complementándose con el Artículo tres donde indica: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”, situación que se contrapone con el Artículo 18º del mismo cuerpo legal, el cual indica los casos en donde no debe aplicarse la pena de muerte.

“Al llevar a cabo una ejecución, desechamos irrevocablemente toda posibilidad, por muy remota que sea, de un arrepentimiento, de una conversión o reconciliación posterior; excluimos definitivamente la posibilidad de una evolución moral y del desarrollo de una conciencia”.<sup>64</sup> Sin embargo a lo anteriormente expuesto quien infrinja las normas jurídico penales, cometiendo por ende ilícitos y transgrediendo bienes jurídicos tutelados por el Estado, tiene que ser responsable de sus actos y asumir las penas respectivas, aunque esta sea la pena de muerte, es por esto que no debe de contrariarse la normativa penal, transgrediendo la seguridad en la sociedad.

---

<sup>64</sup> Amnistía internacional. *Op. Cit.* Pág. 21



#### **5.4. Discriminación en la aplicación de la pena de muerte**

“Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros”.<sup>65</sup>

Acto que realiza una persona o un grupo de personas partir a partir de criterios determinados, para maltratarla física o mentalmente causando efectos negativos en la otra persona que se convierte en víctima del ataque discriminatorio. Discriminación se refiere al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad. La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta. Por lo que discriminar significa diferenciar, distinguir, separar, excluir una cosa o persona de otra.

En el artículo siete de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece respecto a la discriminación: “Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Aun cuando se pudiera eliminar los efectos de la discriminación racial o de la desigualdad económica, permanecerían otras posibles causas de error y de

---

<sup>65</sup> Ossorio. Op. Cit. Pág. 258



incongruencia en cualquier sistema de justicia penal concebido y administrado por seres humanos falibles. La decisión arbitraria que priva a una persona de la vida es intolerable y no tiene remedio.

“Por muy cuidadosas que puedan ser las garantías procesales erigidas por la ley antes que pueda imponerse la pena de muerte, es imposible eliminar el riesgo de un error judicial”.<sup>66</sup>

Por lo expuesto anteriormente, en cuanto a la aplicación de la pena de muerte, han de observarse todas las formalidades y nunca se aplicara antes de agotados todos los recursos legales respectivos y por supuesto después de agotado todo el debido proceso y cuya sentencia sea condenatoria y la pena sea la de muerte.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo cuatro numeral cinco establece: “No se impondrá la pena de muerte... a las mujeres en estado de gravidez”, por lo que, si se podrá aplicar a las mujeres que no se encuentren embarazadas. Sin embargo a lo anterior en Guatemala la pena de muerte no se aplica a las mujeres, aunque estas hubieren cometido delitos penales que tengan como condena la pena de muerte, así lo establece la Constitución en el Artículo 18 literal b); aunque la sociedad esté de acuerdo, con la aplicación de la pena de muerte a las féminas que cometan delitos penales. Ver anexo II página 90.

---

<sup>66</sup> Amnistía internacional. Op. Cit. Pág. 44



“Por lo menos en 84 países que mantienen la pena de muerte en su legislación excluyen específicamente su aplicación a las embarazadas. El alcance de la restricción varía. Generalmente, las mujeres embarazadas no pueden ser ejecutadas y en algunas legislaciones se especifica un periodo tras el parto durante el cual se aplaza la ejecución. En algunos países las embarazadas no pueden ser condenadas a muerte. Amnistía Internacional no ha registrado ningún caso de mujer embarazada que haya sido condenada o ejecutada durante los últimos 10 años”.<sup>67</sup>

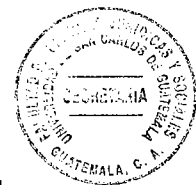
En Guatemala la mujer se encuentra excluida de la aplicación de la pena de muerte, sin embargo, sería justo si la pena de muerte también se aplicara a las mujeres que cometen delitos penales en Guatemala, tomándose esta postura como una medida de prevención para que las mujeres no sean conducidas tan fácilmente a cometer delitos que conlleven la aplicación de dicha pena.

Sin embargo para que en Guatemala se aplique lo anterior, sería necesario que se reforme el Artículo Constitucional 18 literal b, específicamente, o en su caso que el Órgano encargado solicite la abolición de la misma, para que ésta pena se aplique en igualdad de condiciones en la sociedad guatemalteca.

En virtud de lo anterior, se concluye que, efectivamente en Guatemala la aplicación de la pena de muerte es necesaria, debido al alto índice de delincuencia existente en

---

<sup>67</sup> Ibid. Pág.54



nuestra sociedad, es por esto que ha de aplicarse la pena de muerte a todos aquellos que infrinjan el ordenamiento jurídico penal y transgredan la tutela jurídica que el Estado tiene la obligación de brindar a la población guatemalteca.

Además las mujeres son inducidas para cometer delitos penales, que tienen como condena la pena de muerte, muchas veces son inducidas por otras féminas y otras por hombre, que se valen de su artimaña y astucia para lograr que ellas cometan los delitos a sabiendas que la pena máxima que recibirán es la de prisión, es por esto que urge la aplicación de penas de una forma más veras y efectiva, para el verdadero resguardo de la seguridad en la sociedad guatemalteca. Ver anexo IV página 92.

### **5.5. Soluciones en la aplicación de la pena de muerte**

Como ya se mencionó en el apartado anterior, en Guatemala la pena de muerte no se aplica en forma igual entre hombres y mujeres, que cometen delitos que conllevan dicha pena, por lo que en este apartado se darán algunas soluciones para que no se siga contrariando en derecho constitucional de igualdad.

Por lo que se expondrá lo relativo a la reforma constitucional del Artículo 18 literal b), así como la posible abolición de la pena ya descrita. Y en vista que la aplicación de la pena de muerte violenta el derecho a la vida, el cual, también es protegido por el Estado de Guatemala, lo justo sería que se aplique sin contemplaciones entre hombres y mujeres, que sean mayores de edad y que hubieren cometido delitos penales.



### **5.5.1. Reforma al Artículo 18 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala**

El Artículo 277 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Tiene iniciativa para proponer reformas a la Constitución: a) El Presidente de la República en Consejo de Ministros; b) Diez o más diputados al Congreso de la República; c) La Corte de Constitucionalidad; d) El pueblo mediante petición al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos. En cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado”.

Para llevar a cabo la reforma del Artículo 18 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, sería necesario llevar a cabo todo un procedimiento, iniciando con una consulta popular. Por supuesto valdría la pena en vista que la aplicación de la pena ya mencionada sería aplicada en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. Ver anexo III página 91.

En el Artículo 278 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Para reformar este o cualquier artículo de los contenidos en el capítulo I del título II de esta Constitución, es indispensable que el Congreso de la República, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente. En el decreto de convocatoria señalará el artículo o los artículos que haya de revisarse y se comunicara al Tribunal Supremo Electoral para



que fije la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días, procediéndose en lo demás conforme a la Ley Electoral Constitucional”.

En vista que el artículo que regula la pena de muerte en Guatemala se encuentra en los artículos denominados rígidos, es necesario realizar todo un procedimiento para la reforma respectiva.

#### **5.5.2. Abolición de la pena de muerte en Guatemala**

En el último párrafo del Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte”.

En vista que el Congreso de la República de Guatemala es el órgano facultado constitucionalmente es el encargado de abolir la pena de muerte, debería de abolir dicha pena del ordenamiento jurídico guatemalteco, ya que actualmente no se aplica en igualdad de condiciones, entre hombres y mujeres, al existir una excepción a las féminas que cometen delitos penales, que tengan como condena la aplicación de la pena ya descrita. Debido a los altos índices de delincuencia actual en Guatemala, es necesario aplicar la pena de muerte a las personas que cometan delitos de alto impacto, que tengan como condena la pena ya descrita, para resguardar la vida, seguridad, y los bienes jurídicos tutelados por el Estado.



En el ordenamiento jurídico guatemalteco, el Código Penal regula los delitos y por ende establece las penas que se aplicarán a las personas que infrinjan dichas normas penales, y en la normativa ya descrita está previsto que si no se aplica la pena de muerte, se impondrá el máximo en cuanto a la pena principal de libertad, que en nuestro ordenamiento jurídico es de 50 años de prisión, como máximo, por cada delito. Si no reforman el Artículo 18 constitucional en relación a la literal b), sería mejor que el Congreso de la República aboliera la pena de muerte.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Congreso de la República de Guatemala como órgano facultado constitucionalmente, debe abolir la pena de muerte, ya que actualmente se aplica de forma desigual y para aplicar justicia en la sociedad de forma equitativa e igual, tendría que aplicarse la pena de muerte tanto a hombres como a mujeres, ya que el infractor de una norma jurídica penal cuya consecuencia tenga la imposición de pena de muerte, para su aplicación no tendría que tenerse en cuenta el sexo de la persona, sino su ardid, dolo e intencionalidad que tuvo para cometer el ilícito penal.

Y ya que el fin primordial del Estado de Guatemala es el bien común de toda la sociedad en general, el respeto a todos y cada uno de los derechos humanos individuales como la vida y la igualdad, para poder impartir en equidad y justicia, debería de aplicarse la pena de muerte con igualdad en ambos sexos.





### 5.5.3. El derecho de gracia, indulto

“Remisión o perdón, total o parcial, de las penas judicialmente impuestas. Se trata de una facultad que las legislaciones conceden, por lo general, al Poder Ejecutivo o al Legislativo... El indulto no afecta la existencia del delito, sino simplemente al cumplimiento de la pena, contrariamente a lo que sucede con la amnistía; y, que mientras esta puede recaer sobre delitos juzgados o no juzgados, el indulto únicamente puede ser concedido sobre condenas ya pronunciadas”.<sup>68</sup>

El indulto es una causa de extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de la pena. El indulto puede ser total o parcial; el indulto total, comprende la remisión de todas las penas a que hubiere sido condenado el reo y que aún no hubieren sido cumplidas; el indulto parcial, supone la remisión de alguna o algunas de las penas impuestas o su conmutación por otras menos graves.

“Cuando se ha agotado la vía judicial de recursos, la condena a muerte puede aun ser pospuesta o anulada mediante el ejercicio del derecho de gracia. Éste generalmente se concreta en la conmutación de la pena de muerte por una pena de prisión, como la reclusión perpetua. Derivado de una antigua prerrogativa de los monarcas que tenían poder sobre la vida y la muerte de sus súbditos, el derecho de gracia es generalmente ejercido por el jefe del Estado o la máxima autoridad de la jurisdicción correspondiente. Última esperanza de un reo condenado a muerte, el derecho de gracia puede utilizarse

---

<sup>68</sup> Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 377



para corregir posibles errores, para atemperar la dureza del castigo o para compensar la rigidez de la legislación penal, al tener en cuenta ciertas circunstancias de un caso particular que la ley no contempla”.<sup>69</sup>

En Guatemala dentro de las funciones del Presidente de la República de Guatemala regulado en el Artículo 183 no establece la de otorgar el indulto a ninguna persona condenada a muerte. Sin embargo el indulto ha sido otorgado por el presidente de la República en algunos casos.

“Al decidir si se concede o no clemencia, una autoridad puede solicitar el asesoramiento de una comisión designada a tal fin, revisar los informes médicos y de la prisión así como el sumario, entrevistarse con las personas relacionadas con el caso, como los familiares y amigos del penado o recibir sus peticiones. Otra autoridad puede considerar que es suficiente con un examen muy superficial del caso. Algunas autoridades pueden intentar dar al preso todo el beneficio de la duda; otras pueden confirmar siempre las condenas a muerte dictadas por los tribunales”.<sup>70</sup>

Sin embargo a lo anteriormente expuesto la pena descrita no se aplica a las mujeres que cometen delitos penales, que transgreden bienes jurídicos tutelados por el Estado, vulnerando por ende la integridad de la o las víctimas a la cuales se les vulneran sus derechos previamente consagrados en la legislación vigente.

---

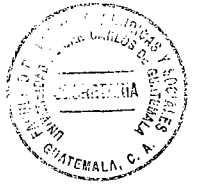
<sup>69</sup> Amnistía internacional. *Op. Cit.* Pág. 46

<sup>70</sup> *Ibid.* Pág. 46



## CONCLUSIONES

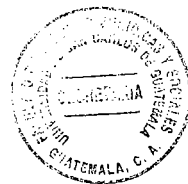
1. Las mujeres que cometen delitos penales como el parricidio, entre otros; cometen dichos delitos a sabiendas que, no se les puede aplicar la pena de muerte, establecida en la ley penal para el género masculino; ya que la sanción máxima que reciben las féminas son cincuenta años de prisión, por cada delito cometido, lo cual les beneficia, en vista que saben que su vida está resguardada.
2. La pena de muerte es una de las penas principales regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco, debido a los altos índices de delincuencia actual en la sociedad; el Estado de Guatemala, impone todo el rigorismo sancionatorio, a quienes infrinjan las leyes penales, aun si es la pena de muerte, para lograr erradicar el desorden público en la sociedad; sin embargo, la condena a muerte, no se aplica a las mujeres, vedando el derecho de igualdad constitucional.
3. Las mujeres son inducidas fácilmente a cometer delitos penales que tienen como condena la pena de muerte, a sabiendas que en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 18 literal b, se les concede una excepción en cuanto a la aplicación de la pena de muerte; es por esto, que son utilizadas por personas inescrupulosas, para cometer delitos y transgredir los bienes jurídicos que el Estado está obligado a proteger.





## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala vela por la seguridad y la protección de la población, por tanto, debe aplicar la pena de muerte, para reducir la delincuencia existente en la sociedad; es por esto, que la condena de muerte tiene que aplicarse a las mujeres que infrinjan el ordenamiento jurídico penal guatemalteco.
2. En virtud que, los diputados del Congreso de la República de Guatemala, tienen iniciativa para proponer reformas, debería proponer la reforma al Artículo 18 literal b) constitucional, para que la pena de muerte sea aplicada a las mujeres; así como a los hombres, resguardando con esto el derecho de igualdad.
3. El pueblo de Guatemala debería solicitar la ampliación de la aplicación de pena de muerte; hacia las mujeres que cometen delitos penales, que tengan como condena la pena de muerte, para evitar que las féminas sean inducidas a cometer delitos penales, como el secuestro; entre otros, logrando con esto el resguardo de la población en general.





## **ANEXOS**





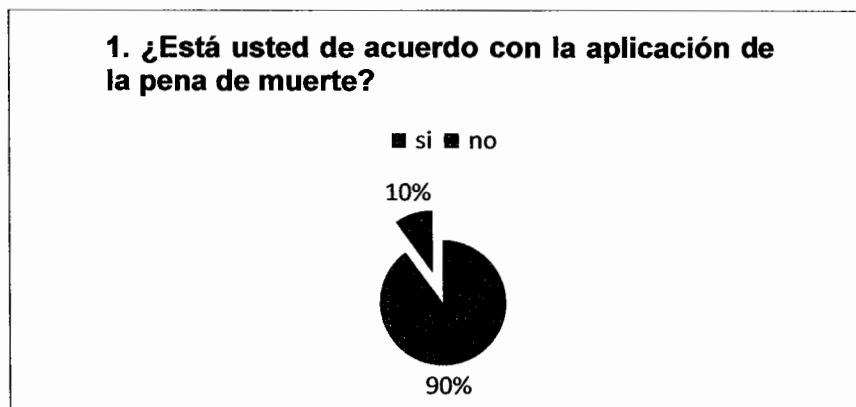


## ANEXO I

### Resultado y análisis de la encuesta

Fueron encuestadas 20 personas, dentro de las cuales, 10 son profesionales del derecho y 10 personas de la población en general. De las 20 personas encuestadas 13 eran mujeres y 7 eran hombres.

En cuanto al primer cuestionamiento:

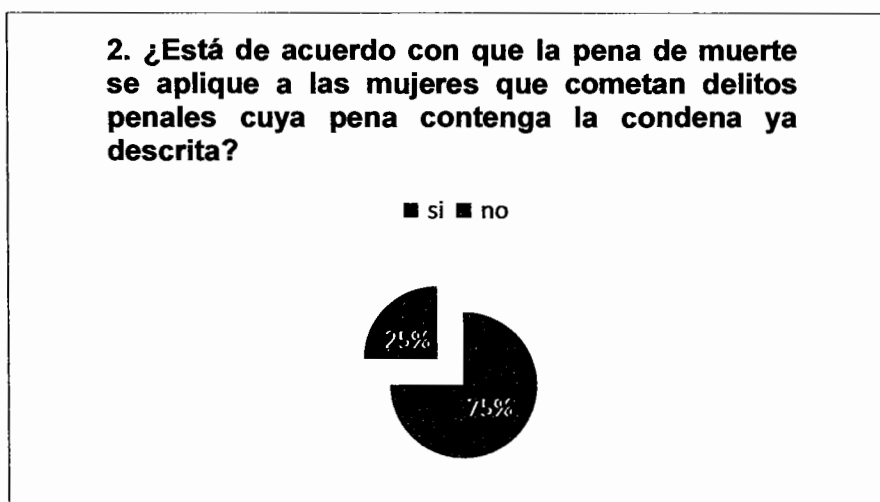


El 90% de las personas encuestadas están totalmente de acuerdo con la aplicación de la pena de muerte y el 10% no lo está; evidenciando con lo anterior que es necesaria esta pena, ya que es nuestra sociedad quien la exige.

## ANEXO II



Segundo cuestionamiento:

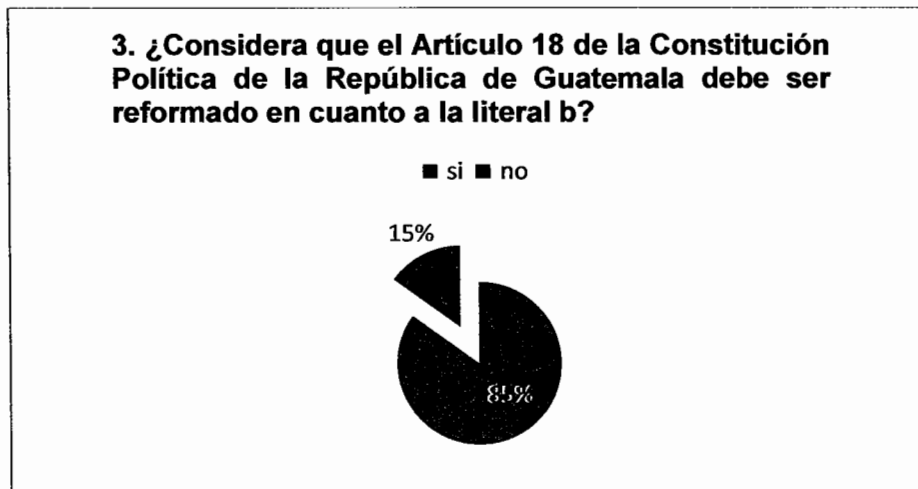


El 75% de los encuestados están a favor que la pena de muerte se aplique a las féminas que cometan delitos que tengan como condena la pena de muerte, mientras que el 25% de los encuestados no están de acuerdo a esta posición. En cuanto al análisis respectivo del mismo podemos concluir que ante los altos índices de delincuencia y peligrosidad latente en nuestra sociedad, la aplicación de la pena de muerte tiene que aplicarse sin ningún tipo de exoneraciones, ni prerrogativas, tanto a hombres como a mujeres que cometan ilícitos penales que contravengan los bienes jurídicos tutelados por ley.



### ANEXO III

Tercer cuestionamiento:

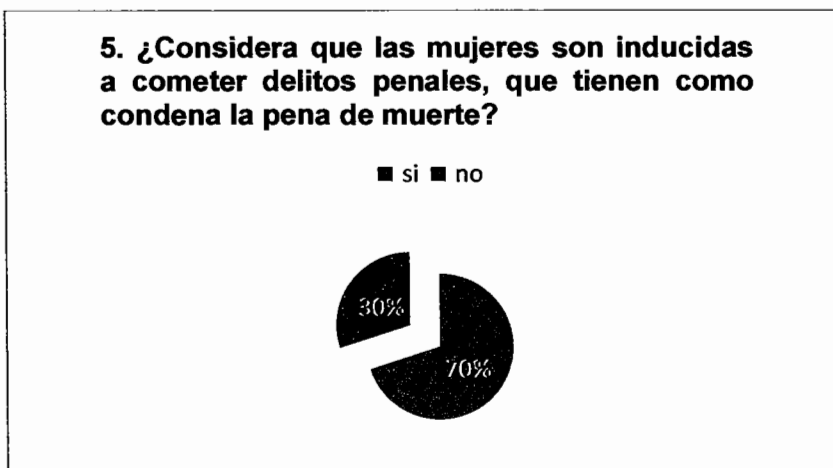


En relación al anterior cuestionamiento el 85% de los encuestados dan su visto bueno en cuanto a la reforma de dicho artículo y el 15% no están de acuerdo, con su reforma. En cuanto al análisis respectivo se establece, para que la pena de muerte pueda aplicarse a las mujeres que cometan delitos penales, que tengan como condena la pena de muerte, sería necesario que la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 18 literal b) sea reformado.



## ANEXO IV

Quinto cuestionamiento:



El 70% de los encuestados están de acuerdo que, muchas veces las mujeres son inducidas a cometer delitos penales, que tienen como condena la pena de muerte, mientras que el 30% de los encuestados no lo están. Actualmente las féminas son inducidas a cometer delitos penales ya sea por otras féminas o por hombres que las utilizan para que llevarlos a cabo, es por esto que la delincuencia no disminuye, ya que los presuntos delincuentes siguen transgrediendo la ley, sin temer las ulteriores consecuencias jurídicas por su actuar.

## ANEXO V



Sexto cuestionamiento:

**6. ¿Cree que se violenta el derecho de igualdad de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la no aplicabilidad de la pena de muerte a las mujeres que cometen delitos penales?**

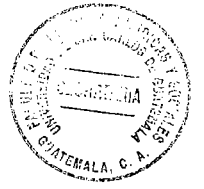
■ si ■ no

0%



100%

El 100% de los encuestados están totalmente de acuerdo con que efectivamente se transgrede el derecho de la igualdad, en cuanto a la aplicación de la pena de muerte, ya que en Guatemala la pena de muerte no se aplica en forma igual, entre hombres y mujeres por la salvedad constitucional, hacia las féminas.





## BIBLIOGRAFÍA

- ABAJ HERNÁNDEZ, Martín. **Análisis filosófico de la pena de muerte en Guatemala, fundamentos filosóficos para su derogación.** Guatemala: Ed. USAC, 2001.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. **Cuando es el estado el que mata... Los derechos humanos frente a la pena de muerte.** España: Ed. EDAI, 1989.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 19 ed. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2008.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** 14 ed. Barcelona: Ed. Bosch, 1975.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial.** 16 ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2005.
- Enciclopedia jurídica, Omeba.** t. XXI. Buenos Aires, Argentina: Ed. Driskill S.A, 1978.
- ESCRICHEY MARTIN, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia.** vol II. México: Ed. Cárdenas, 1985.
- MINUGUA. **Estudios sobre la pena de muerte: Guatemala noviembre de 2000.** Guatemala: Ed. Minugua, 2000.
- GARRONE, José Alberto. **Diccionario manual jurídico Abeledo-Perrot.** Buenos Aires: Ed. Abeledo-Perrot, 1989.



**GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de derecho penal y criminología. 3ra. ed. Buenos Aires: Ed. Astrea, 1993.**

**HANS, Kelsen. La idea del derecho natural. México: Ed. Nacional, 1974.**

**OSSORIO, Manuel y Florit; prolog. Guillermo Cabanellas. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 33 ed. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2008.**

**ORTIZ MOSCOSO, Arnoldo. Pena de muerte y derechos humanos: un tema de nuestro tiempo. Colección cuadernos de Derechos Humanos. Guatemala: Ed. PDH, 1994.**

**PUIG PEÑA, Federico. Derecho penal parte general. 6ta. ed. t. 2. Madrid: Ed. Revista del Derecho Privado, 1969.**

**REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. 21 ed. Madrid: Ed. Espasa-Calpe, 1992.**

**Wikipedia, la enciclopedia libre.**

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.**





**Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) 1978.**

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.** Decreto número 1-86  
Asamblea Nacional Constituyente, 1986. Guatemala.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 Congreso de la República de  
Guatemala, 1989. Guatemala.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley que establece el Procedimiento para la Ejecución de la Pena de Muerte.**  
Decreto 100-96 Congreso de la República de Guatemala, 1996.